



**UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTES: TECDMX-PES-056/2024 Y
ACUMULADOS¹

**PARTES
DENUNCIANTES:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y OTRAS

**PROBABLES
RESPONSABLES:** MARTÍ BATRES
GUADARRAMA, OTRORA
JEFE DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS

**MAGISTRADO
PONENTE:** ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIADO: PAOLA VIRGINIA SIMENTAL
FRANCO Y EDGAR MALAGÓN
MARTÍNEZ

Ciudad de México, trece de marzo de dos mil veinticinco.

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México emite resolución en la que se determina, lo siguiente:

- **Sobreseer el Procedimiento** por lo que hace a Pablo Vázquez Camacho, entonces Secretario de Seguridad Ciudadana; Luz Elena González Escobar, otrora Secretaria de Administración y Finanzas; y Sergio Antonio López Montecino, en su momento Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de

¹ TECDMX-PES-057/2024, TECDMX-PES-063/2024, TECDMX-PES-064/2024, TECDMX-PES-070/2024, TECDMX-PES-071/2024, TECDMX-PES-072/2024, TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024, TECDMX-PES-101/2024, TECDMX-PES-117/2024, TECDMX-PES-119/2024 y TECDMX-PES-126/2024.

Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, respecto de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

- La inexistencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos a Martí Batres Guadarrama, en su calidad de entonces Jefe de Gobierno; Jorge Aguilera Cercado, Coordinador General de Comunicación Ciudadana; y José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

- La inexistencia de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuidos a Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana y Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del Gobierno de la Ciudad de México.

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Código: | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |
| Comisión: | Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |



| | |
|--|---|
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Coordinador de comunicación | Jorge Aguilera Cercado, entonces Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México |
| Dirección Ejecutiva: | Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora: | Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| José Luis Rodríguez o Secretario de Trabajo | José Luis Rodríguez Díaz de León, entonces Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo de esta Ciudad |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Ley Procesal: | Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México |
| Martí Batres u otrora Jefe de Gobierno: | Martí Batres Guadarrama, en su calidad de entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México |
| Promoventes, quejoso, quejosos o PAN | Partido Acción Nacional y Federico Döring Casar |
| Probables responsables | Martí Batres Guadarrama, en calidad de entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; José Luis Rodríguez Díaz de León, en su calidad de Secretario de Trabajo y Fomento al Empleo; Pablo Vázquez Camacho, Secretario de Seguridad Ciudadana; Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas; y Sergio Antonio López Montecino, Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo; así como Jorge Aguilera Cercado, Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas |
| Procedimiento: | Procedimiento Especial Sancionador |

| | |
|------------------------------|---|
| Reglamento de Quejas: | Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| Sala Especializada: | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Sala Superior: | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Secretaría Ejecutiva: | Persona titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| Tribunal Electoral: | Tribunal Electoral de la Ciudad de México |
| TEPJF: | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| Unidad: | Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México |

ANTECEDENTES

De los hechos narrados en los escritos de queja, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024.

1.1. Inicio. El diez de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

1.2. Periodo de precampaña. El periodo de precampaña para la Jefatura de Gobierno, dio inicio el cinco de noviembre de dos



mil veintitrés y concluyó el tres de enero de dos mil veinticuatro².

Por su parte, el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y concluyó el tres de enero.

1.3. Periodo de campaña. El periodo de campaña para la Jefatura de Gobierno dio inicio el uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo.

Por su parte, el periodo de campaña para las candidaturas a Diputaciones locales y Alcaldías postuladas por partidos políticos dio inicio el treinta y uno de marzo y concluyó el veintinueve de mayo.

1.4. Jornada Electoral. La jornada electiva tuvo lugar el dos de junio.

Trámite de los Procedimientos Especiales Sancionadores

2. Procedimiento TECDMX-PES-056/2024.

2.1. Queja. El veintidós de abril, el **PAN** presentó escrito de queja por medio de la cual hizo valer diversos hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad

² En adelante las fechas hacen referencia al año dos mil veinticuatro, salvo precisión expresa.

electoral, consistentes en la difusión de diversas publicaciones alojadas en la red social equis “X”, antes Twitter³.

En particular, la difusión en la referida red social, cuya titularidad es de **Martí Batres**, de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales, así como en el periodo de veda, con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía, publicaciones en las que, además, presuntamente se podían observar personas infantes sin el rostro difuminado.

Lo anterior, desde la perspectiva del quejoso, constituyen conductas que podrían configurar la **comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, así como la **violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral y la vulneración al interés de la niñez y la adolescencia**.

2.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

El veintitrés siguiente, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración del escrito de queja, misma que registró con el número **IECM-QNA/838/2024**; asimismo, ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

2.3. Ampliación de queja.

El veintiséis de abril, el PAN presentó un escrito de alcance a su queja, en donde dio a conocer nuevas publicaciones por parte del Jefe de Gobierno

³ Enlaces visibles a foja 024 del expediente principal **TECDMX-PES-056/2024**.



en sus redes sociales en el periodo de campañas electorales, con la intención de influir en las preferencias del electorado en el proceso electoral.

2.4. Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El cuatro de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a la presunta **vulneración al interés de la infancia y adolescencia**, en virtud de que Martí Batres como servidor público no era sujeto de responsabilidad.
- El **inicio el procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno por la difusión de publicaciones en sus redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, así como **violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral**.

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del probable responsable, el cual se efectuó el siete de junio⁴.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/102/2024**.

⁴ Dio respuesta al emplazamiento el doce de junio.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares, la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

2.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El diecinueve de junio, el Instituto Electoral tuvo al probable responsable dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2.6. Cierre de instrucción. El veintisiete de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

2.7. Dictamen. El veintiocho siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/102/2024.**

3. Procedimiento TECDMX-PES-057/2024.

3.1. Queja. El treinta de abril, el PAN presentó escrito de queja por medio del cual hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres de una publicación de propaganda gubernamental en el



periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de difusión de **propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral y vulneración al interés superior de la infancia y adolescencia.**

3.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

El cinco de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración del escrito de queja, misma que registró con el número **IECM-QNA/934/2024**; asimismo, ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

3.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El cuatro de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a la **presunta vulneración al interés de la infancia y adolescencia**, en virtud de que Martí Batres como servidor público no era sujeto de responsabilidad.

- El **inicio el procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno por la difusión de publicaciones en sus redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del probable responsable, el cual se efectuó el siete de junio⁵.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/103/2024.**

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

3.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El diecinueve de junio, el Instituto Electoral tuvo al probable responsable dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

3.5. Cierre de instrucción. El veintisiete de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la

⁵ Dio respuesta al emplazamiento el doce de junio.



elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

3.6. Dictamen. El veintiocho siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/103/2024.**

4. Procedimiento TECDMX-PES-063/2024.

4.1. Quejas. El veintiuno, veinticinco, veintinueve, treinta de abril y tres de mayo, el PAN presentó diversos escritos de queja por medio de los cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de **Martí Batres** y en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México, de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del **PAN**, constituyen conductas que podrían configurar la **comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

Asimismo, denunció a Morena por su **falta de deber de**

cuidado derivado de los hechos denunciados.

4.2. Recepción, integración, registro, prevención y diligencias previas. Mediante diversos acuerdos de fechas veintiséis de abril, dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que registró⁶ y ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

Asimismo, previno al PAN para que señalara circunstancias específicas respecto de los hechos señalados en algunos de sus escritos de queja, sin que el promovente haya desahogado la misma.

4.3. Acumulación. El trece de mayo, la Secretaría Ejecutiva determinó la acumulación de los escritos de queja señalados en el punto anterior al expediente **IECM-QNA/833/2024**, al actualizarse la figura de la conexidad en la causa establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

4.4. Acuerdo de inicio, emplazamiento y medidas cautelares. El veintiocho de mayo, la Comisión determinó lo siguiente:

⁶ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/833/2024, IECM-QNA/879/2024, IECM-QNA/880/2024, IECM-QNA/881/2024, IECM-QNA/882/2024, IECM-QNA/883/2024, IECM-QNA/884/2024, IECM-QNA/932/2024, IECM-QNA/933/2024, IECM-QNA/939/2024, IECM-QNA/940/2024, IECM-QNA/946/2024, IECM-QNA/954/2024, IECM-QNA/951/2024, IECM-QNA/955/2024, IECM-QNA/957/2024, IECM-QNA/960/2024, IECM-QNA/962/2024, IECM-QNA/963/2024, IECM-QNA/967/2024, IECM-QNA/972/2024, IECM-QNA/1020/2024, IECM-QNA/1037/2024, IECM-QNA/1038/2024, IECM-QNA/1039/2024, IECM-QNA/1040/2024, IECM-QNA/1041/2024, IECM-QNA/1042/2024, IECM-QNA/1043/2024, IECM-QNA/1044/2024, IECM-QNA/1045/2024, IECM-QNA/1046/2024, IECM-QNA/1048/2024, IECM-QNA/1049/2024 e IECM-QNA/1050/2024.



- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga electrónica denunciada, al no haber sido constatada por la Oficialía Electoral.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a diversas ligas⁷ que el promovente refirió es sus escritos de queja como precedentes para acreditar una presunta conducta sistemática, así como aquellas que se relacionaba con notas periodísticas, de interés general y de carácter informativo.
- El **desechamiento del Procedimiento** de siete ligas electrónicas, al considerar que no constituían de manera fehaciente una infracción en materia electoral.
- El **desechamiento del Procedimiento** por falta al deber de cuidado de Morena, al no ser responsable de las conductas de sus militantes o simpatizantes en su carácter de personas servidoras públicas.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación por la difusión de treinta y dos publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos,**

⁷ En concreto 54 ligas electrónica.

así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, ordenó los emplazamientos en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación, los cuales se efectuaron el treinta y uno de mayo al Jefe de Gobierno, mientras que al Coordinador de Comunicación el primero de junio.⁸

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/093/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

4.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El diecinueve de junio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

4.6. Cierre de instrucción. El veintinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

⁸ El Jefe de Gobierno dio respuesta al emplazamiento el cinco de junio, en tanto que el Coordinador de Comunicación lo hizo el seis de ese mes y año.



4.7. Dictamen. El veintiocho siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/093/2024.**

5. Procedimiento TECDMX-PES-064/2024.

5.1. Quejas. El trece, catorce, quince y dieciséis de mayo, el PAN presentó diversos escritos de queja por medio de los cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres y de la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

5.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

Mediante acuerdos de fechas diecisiete de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de

queja, mismos que los registró⁹ y ordenó la realización de diligencias previas para que, en su oportunidad, determinara el inicio o no del Procedimiento.

5.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento, acumulación y medidas cautelares. El veintiocho de mayo, la Comisión determinó la acumulación de los expedientes al diverso **IECM-QNA/1198/2024**, al actualizarse la figura de la conexidad en la causa establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

Por otra parte, ordenó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga electrónica denunciada, al no haber sido constatada por la Oficialía Electoral.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a tres publicaciones que el promovente refirió en sus escritos de queja al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional al tratar temas de salud.
- El **desechamiento del Procedimiento** por falta de deber de cuidado de Morena, al no ser responsable de las conductas de sus militantes o simpatizantes en su

⁹ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1198/2024, IECM-QNA/1199/2024, IECM-QNA/1202/2024, IECM-QNA/1203/2024, IECM-QNA/1206/2024, IECM-QNA/1207/2024, IECM-QNA/1209/2024, IECM-QNA/1213/2024, IECM-QNA/1214/2024, IECM-QNA/1215/2024, IECM-QNA/1221/2024, IECM-QNA/1225/2024, IECM-QNA/1226/2024, IECM-QNA/1234/2024, IECM-QNA/1238/2024, IECM-QNA/1253/2024, IECM-QNA/1255/2024, IECM-QNA/1296/2024, IECM-QNA/1301/2024, IECM-QNA/1326/2024, IECM-QNA/1332/2024, IECM-QNA/1336/2024 y IECM-QNA/1338/2024



carácter de personas servidoras públicas.

- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación por la difusión de dieciocho publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación, mismos que se efectuaron el siete de junio¹⁰.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/108/2024.**

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

5.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veinticuatro de junio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las

¹⁰ El Jefe de Gobierno dio respuesta al emplazamiento el doce de junio, en tanto que el Coordinador de Comunicación lo hizo el trece de ese mes y año.

partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5.5. Cierre de instrucción. El tres de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

5.6. Dictamen. El cuatro siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/108/2024.**

6. Procedimiento TECDMX-PES-070/2024.

6.1. Quejas. El dieciocho de mayo, el PAN presentó diversos escritos de queja por medio de los cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Lo anterior, por la difusión en redes sociales de Martí Batres y de la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Ello, porque desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de**



imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

6.2. Recepción, integración, registro, acumulación diligencias previas. Mediante acuerdo veintiuno de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que los registró¹¹ y ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

Asimismo, determinó la acumulación de los expedientes al diverso **IECM-QNA/1356/2024**, al actualizarse la figura de la conexidad en la causa establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

6.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento, acumulación y medidas cautelares. El cuatro de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga electrónica denunciada, al no haber sido constatada por la Oficialía Electoral.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a diversas ligas¹² que el promovente refirió en sus

¹¹ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1356/2024, IECM-QNA/1372/2024, IECM-QNA/1382/2024, IECM-QNA/1383/2024, IECM-QNA/1384/2024, IECM-QNA/1386/2024, IECM-QNA/1387/2024 e IECM-QNA/1389/2024.

¹² En concreto 38 ligas electrónicas.

escritos de queja como precedentes para acreditar una presunta conducta sistemática, así como aquellas que se relacionaba con notas periodísticas, de interés general y de carácter informativo.

Ello, al considerar que dichas publicaciones no eran parte de la litis, ya que la intención de la parte promovente era la de acreditar una sistematicidad en publicaciones similares.

- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a tres publicaciones que el promovente refirió en sus escritos de queja al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional al tratar temas de salud.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación por la difusión de ocho publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación mismos que se efectuaron el siete de junio¹³.

¹³ El Jefe de Gobierno dio respuesta al emplazamiento el doce de junio, en tanto que el Coordinador de Comunicación lo hizo el trece de ese mes y año.



Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/109/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

6.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veinte de junio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.5. Cierre de instrucción. El veintinueve de junio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de las partes y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

6.6. Dictamen. El veintiocho siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/109/2024**.

7. Procedimiento TECDMX-PES-071/2024.

7.1. Quejas. El dos y tres de mayo, el PAN presentó diversos escritos de queja por medio de los cuales hizo valer hechos

que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Secretario del Trabajo de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

7.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

Mediante acuerdos de cinco, seis y siete de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que registró¹⁴ y ordenó la realización de diligencias previas para que, en su oportunidad, determinara el inicio o no del Procedimiento.

7.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento, acumulación y medidas cautelares.

El cuatro de junio, la Comisión determinó la acumulación de los expedientes al diverso **IECM-QNA/9442024**, al actualizarse la figura de la conexidad en la causa establecido en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

¹⁴ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/944/2024, IECM-QNA/996/2024, IECM-QNA/1000/2024, IECM-QNA/1005/2024, IECM-QNA/1006/2024, IECM-QNA/1013/2024, IECM-QNA/1014/2024, e IECM-QNA/1016/2024.



Asimismo, determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a dos ligas electrónicas denunciadas, al no haber sido constatadas por la Oficialía Electoral.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a diecisiete publicaciones que el promovente refirió en sus escritos de queja al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional al tratar temas de salud y protección civil.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Secretario del Trabajo por la difusión de seis publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del Jefe de Gobierno y el Secretario del Trabajo mismos que se efectuaron el siete de junio.¹⁵

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/104/2024.**

¹⁵ El Jefe de Gobierno dio respuesta al emplazamiento el doce de junio, en tanto que el Secretario de Trabajo lo hizo el once de ese mes y año.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

7.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veinticinco de junio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Secretario del Trabajo dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7.5. Cierre de instrucción. El tres de julio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de las partes y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

7.6. Dictamen. El cuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/104/2024**.

8. Procedimiento TECDMX-PES-072/2024.

8.1. Queja. El nueve de febrero la parte promovente presentó escrito de queja por medio del cual hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.



En particular, la difusión en redes sociales de Martí Batres de una publicación con un posicionamiento electoral de descalificación en contra del candidato postulado por el actor, a la titularidad de Gobierno en la Ciudad de México, lo que pudiera acreditar el **uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

8.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas.

El once de febrero, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración del escrito de queja, misma que registró con el número **IECM-QNA/063/2024**; asimismo, ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

8.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El veintiséis de marzo, la Comisión determinó el **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno por la difusión de la publicación denunciada en su red social que podrían constituir el uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del probable responsable, el cual se efectuó el veintinueve de marzo¹⁶.

¹⁶ Dio respuesta al emplazamiento el cuatro de abril.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/034/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó procedentes, al considerar que las expresiones tenían una naturaleza electoral, las cuales pudieran afectar los principios de principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.¹⁷

8.4. Ampliación del Plazo para sustanciar. El veinticinco de abril, el Secretario Ejecutivo ordenó se ampliara el plazo para sustanciar el procedimiento debido a que aún quedaban pendientes etapas por desahogar.

8.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veinticuatro de junio, el Instituto Electoral tuvo al probable responsable dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

8.6. Cierre de instrucción. El seis de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

8.7. Dictamen. El siete siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-**

¹⁷ Cabe precisar que en el acuerdo de inicio la autoridad instructora transcribió el texto de expresiones diversas a las denunciadas; sin embargo, se observa que, tanto en el emplazamiento como en el dictado de la cautelar, se precisó de manera correcta la liga de la publicación materia de controversia.



SCG/PE/034/2024.

9. Procedimiento TECDMX-PES-076/2024.

9.1 Quejas. El veintitrés y veintisiete de mayo, el PAN presentó diversos escritos de quejas por medio de las cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad, de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

9.2. Recepción, integración, registro, acumulación diligencias previas. Mediante acuerdos de veintitrés y veintinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que registró¹⁸ y ordenó la realización de diligencias previas para

¹⁸ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1453/2024, IECM-QNA/1456/2024, IECM-QNA/1462/2024, IECM-QNA/1467/2024, IECM-QNA/1474/2024, IECM-QNA/1475/2024, IECM-QNA/1476/2024, IECM-QNA/1477/2024, IECM-QNA/1478/2024 e IECM-QNA/1533/2024

que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento y determinó la acumulación de las quejas.

9.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento, acumulación y medidas cautelares. El once de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga electrónica denunciada, al no haber sido constatada por la Oficialía Electoral.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a cinco publicaciones que el promovente refirió en sus escritos de queja al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional al tratar temas de salud.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación del Gobierno de la Ciudad, por la difusión de cuatro publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación,



mismos que se efectuaron el quince y dieciocho de junio, respectivamente¹⁹.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/123/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

9.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El dos de julio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9.5. Cierre de instrucción. El ocho de julio, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

9.6. Dictamen. El nueve de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/123/2024**.

¹⁹ El Jefe de Gobierno dio respuesta al emplazamiento el veinte de junio, en tanto que el Secretario de Trabajo lo hizo el veintiuno siguiente.

10. Procedimiento TECDMX-PES-093/2024.

10.1 Quejas. El ocho, nueve, diez y once de mayo, el PAN y Federico Döring²⁰ presentaron diversos escritos de queja por medio de las cuales hicieron valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad, de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva de los promoventes, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

10.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas. Mediante acuerdos de trece de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que registró²¹ y ordenó la realización de

²⁰ Cabe precisar que Federico Döring solo presentó un escrito de queja en el que denunció al Jefe de Gobierno, al Coordinador de Comunicación, al Secretario del Trabajo, a la Secretaria de Administración y Finanzas, al Secretario de Seguridad Ciudadana, al Director General de Administración Personal y Desarrollo Administrativo, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

²¹ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1096/2024, IECM-QNA/1098/2024, IECM-QNA/1099/2024, IECM-QNA/1103/2024, IECM-QNA/1105/2024, IECM-QNA/1106/2024, IECM-QNA/1109/2024, IECM-QNA/1112/2024, IECM-QNA/1117/2024, IECM-QNA/1124/2024, IECM-QNA/1127/2024, IECM-QNA/1128/2024, IECM-QNA/1130/2024, IECM-QNA/1134/2024, IECM-QNA/1137/2024, IECM-QNA/1138/2024 IECM-QNA/1147/2024 IECM-QNA/1149/2024 IECM-QNA/1157/2024 IECM-QNA/1159/2024 IECM-QNA/1161/2024 IECM-QNA/1171/2024 IECM-QNA/1172/2024 IECM-QNA/1180/2024 e IECM-QNA/1183/2024



diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento y determinó la acumulación de las quejas.

10.3. Acumulación. En esa misma fecha la Secretaría Ejecutiva ordenó la acumulación de los expedientes **IECM-QNA/1098/2024,** **IECM-QNA/1099/2024,** **IECM-QNA/1103/2024,** **IECM-QNA/1105/2024,** **IECM-QNA/1106/2024,** **IECM-QNA/1109/2024,** **IECM-QNA/1112/2024,** **IECM-QNA/1117/2024,** **IECM-QNA/1124/2024,** **IECM-QNA/1127/2024,** **IECM-QNA/1128/2024,** **IECM-QNA/1130/2024,** **IECM-QNA/1134/2024,** **IECM-QNA/1137/2024,** **IECM-QNA/1138/2024,** **IECM-QNA/1147/2024,** **IECM-QNA/1149/2024,** **IECM-QNA/1157/2024,** **IECM-QNA/1159/2024,** **IECM-QNA/1161/2024,** **IECM-QNA/1171/2024,** **IECM-QNA/1172/2024,** **IECM-QNA/1180/2024** e **IECM-QNA/1183/2024** al diverso **IECM-QNA/1096/2024,** por actualizarse la conexidad de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

10.4. Acuerdo de inicio, emplazamiento, acumulación y medidas cautelares. El once de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a siete publicaciones denunciadas al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional, al tratar temas de salud.

- **El desechamiento del procedimiento** en contra de Morena por su falta de deber de cuidado, al no ser responsable por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de personas servidoras públicas.
- **El inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno, el Coordinador de Comunicación, el Secretario del Trabajo, la Secretaria de Administración y Finanzas, el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Director General de Administración Personal y Desarrollo Administrativo, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

Ello, por la difusión de cincuenta y tres publicaciones en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad, que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra de las personas enlistadas con anterioridad.²²

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/105/2024.**

²² El Secretario de Trabajo dio respuesta el once de junio, mientras que el Jefe de Gobierno, el Secretario de Seguridad Ciudadana, la Secretaria de Administración y Finanzas y el Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas lo hicieron el doce siguiente y el Coordinador de Comunicación el trece.



Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

10.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veintiocho de junio, el Instituto Electoral tuvo al Secretario del Trabajo, Jefe de Gobierno, Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y el Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

10.6. Cierre de instrucción. El dieciocho de julio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de las partes y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

10.7. Dictamen. El diecinueve siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/105/2024.**

11. Procedimiento TECDMX-PES-101/2024.

11.1 Quejas. El veintisiete y veintiocho de mayo, el PAN presentó diversos escritos de queja por medio de los cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad, de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

11.2. Recepción, integración, registro, acumulación diligencias previas. Mediante acuerdo de treinta de mayo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de queja, mismos que registró²³ y ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento y determinó la acumulación de las quejas.

Asimismo, determinó la acumulación de los expedientes al acreditarse la conexidad prevista en el artículo 27 del Reglamento de Quejas.

²³ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1521/2024, IECM-QNA/1522/2024, IECM-QNA/1523/2024, IECM-QNA/1526/2024, IECM-QNA/1529/2024, IECM-QNA/1536/2024, IECM-QNA/1542/2024 e IECM-QNA/1558/2024.



11.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento y medidas cautelares. El veintisiete de junio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga electrónica denunciada al considerar que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional, al tratar temas de salud.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación del Gobierno de la Ciudad, por la difusión de siete publicaciones en redes sociales que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación, mismos que se efectuaron el dos de julio, respectivamente²⁴.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/141/2024**.

²⁴ El Jefe de Gobierno y el Coordinador de Comunicación dieron respuesta al emplazamiento el cinco de julio.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

11.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El doce de julio, el Instituto Electoral tuvo a Martí Batres y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

11.5. Cierre de instrucción. El veinticuatro de julio, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de las partes y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

11.6. Dictamen. El veinticinco de julio, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/141/2024.**

12. Procedimiento TECDMX-PES-117/2024.

12.1. Quejas. El treinta de mayo y uno de junio, la parte promovente y Federico Döring, presentaron diversos escritos de quejas por medio de las cuales hicieron valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.



En particular, por la difusión en redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad de México de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Asimismo, denunció la culpa invigilando de Morena derivado de la conducta reprochada al Jefe de Gobierno.

Lo anterior, desde la perspectiva de las partes promoventes, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

12.2. Recepción, integración, registro, acumulación y diligencias previas. El dos de junio, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de quejas, mismas que registró²⁵, asimismo, ordenó la acumulación de los expedientes **IECM-QNA/1683/2024, IECM-QNA/1684/2024, IECM-QNA/1690/2024, IECM-QNA/1691/2024, IECM-QNA/1692/2024 e IECM-QNA/1694/2024** al diverso **IECM-QNA/1661/2024**, así como la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

²⁵ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1661/2024, IECM-QNA/1683/2024, IECM-QNA/1684/2024, IECM-QNA/1690/2024, IECM-QNA/1691/2024, IECM-QNA/1692/2024 e IECM-QNA/1694/2024.

12.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El dieciocho de julio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a dos ligas electrónicas en virtud que la Comisión consideró que se trataban temas referentes a protección civil y de interés general, por lo que éstas estaban amparadas en las excepciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace al deber de cuidado de Morena, tomando en consideración que el Jefe de Gobierno actúo en su calidad de persona servidora pública, por lo que, dicho partido político no podría ser responsable de su conducta.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno así como del Coordinador de Comunicación por la difusión de cinco publicaciones en redes sociales del Jefe de Gobierno y del Gobierno de la Ciudad de México, que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra



del probable responsable y el Coordinador de Comunicación, los cuales se efectuaron el veintitrés y veinticuatro de julio²⁶.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/159/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

12.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El treinta y uno de julio, el Instituto Electoral tuvo al probable responsable y al Coordinador de Comunicación dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

12.5. Cierre de instrucción. El seis de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de las partes y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

12.6. Dictamen. El siete siguiente, la Secretaría Ejecutiva

²⁶ Dieron respuesta al emplazamiento el veintiséis de julio.

emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/159/2024**.

13. Procedimiento TECDMX-PES-119/2024.

13.1. Quejas. El veintinueve y treinta de mayo, la parte promovente presentó diversos escritos de quejas por medio de las cuales hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres de propaganda gubernamental en el periodo de campañas electorales con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Asimismo, denunció la culpa invigilando de Morena derivado de la conducta reprochada al Jefe de Gobierno.

Lo anterior, desde la perspectiva del PAN, constituyen conductas que podrían configurar la comisión de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

13.2. Recepción, integración, registro, acumulación y diligencias previas. El uno de junio, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración de los escritos de quejas,



mismas que registró²⁷, asimismo, ordenó la acumulación de las quejas IECM-QNA/1588/2024, IECM-QNA/1591/2024, IECM-QNA/1597/2024, IECM-QNA/1598/2024, IECM-QNA/1599/2024, IECM-QNA/1600/2024 IECM-QNA/1601/2024, IECM-QNA/1603/2024, IECM-QNA/1604/2024, IECM-QNA/1605/2024, IECM-QNA/1606/2024, IECM-QNA/1608/2024, IECM-QNA/1610/2024 IECM-QNA/1611/2024, IECM-QNA/1612/2024, IECM-QNA/1613/2024, IECM-QNA/1614/2024, IECM-QNA/1615/2024, IECM-QNA/1623/2024, IECM-QNA/1624/2024, IECM-QNA/1625/2024, IECM-QNA/1627/2024, IECM-QNA/1628/2024 e IECM-QNA/1632/2024 al diverso IECM-QNA/1586/2024 y la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

13.3. Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El cuatro de julio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga denunciada, en virtud de que la misma no fue constatada por la autoridad administrativa.
- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a veinte publicaciones ya que la Comisión consideró que

²⁷ Los escritos fueron registrados con los números IECM-QNA/1586/2024, IECM-QNA/1588/2024, IECM-QNA/1591/2024, IECM-QNA/1597/2024, IECM-QNA/1598/2024, IECM-QNA/1599/2024, IECM-QNA/1600/2024 IECM-QNA/1601/2024, IECM-QNA/1603/2024, IECM-QNA/1604/2024, IECM-QNA/1605/2024, IECM-QNA/1606/2024, IECM-QNA/1608/2024, IECM-QNA/1610/2024 IECM-QNA/1611/2024, IECM-QNA/1612/2024, IECM-QNA/1613/2024, IECM-QNA/1614/2024, IECM-QNA/1615/2024, IECM-QNA/1623/2024, IECM-QNA/1624/2024, IECM-QNA/1625/2024, IECM-QNA/1627/2024, IECM-QNA/1628/2024 e IECM-QNA/1632/2024.

se trataban de publicaciones que fueron denunciadas de manera general y contextual a fin de acreditar una posible sistematicidad de Martí Batres, por lo que éstas no formaban parte de la litis.

- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a ocho publicaciones ya que éstas trataban temas de salud, educación o protección civil, por lo que se encontraban dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- El **desechamiento del procedimiento** por lo que hace a ocho publicaciones, ya que la Comisión consideró que se trataban de publicaciones de las cuales de un análisis preliminar no se desprendía la difusión de logros de gobierno.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno por la difusión de doce publicaciones en redes sociales del Jefe de Gobierno, que podrían constituir **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del probable responsable, el cual se efectuó el doce de julio²⁸.

²⁸ Dieron respuesta al emplazamiento el diecisiete de julio.



Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/150/2024**.

Por último, en cuanto hace al dictado de las medidas cautelares la Comisión las decretó improcedentes, al considerar que no había expresiones en las que hiciera referencia a un partido político o al proceso electoral.

13.4. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El veintiséis de julio, el Instituto Electoral tuvo al probable responsable dando respuesta al emplazamiento y por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes, por lo que ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

13.5. Cierre de instrucción. El seis de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo a las partes formulando sus alegatos y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

13.6. Dictamen. El siete siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/150/2024**.

14. Procedimiento TECDMX-PES-126/2024.

14.1. Queja. El veintiuno de marzo, Federico Döring presentó

escrito de queja por medio de la cual hizo valer hechos que, desde su perspectiva, son infractores de la normatividad electoral.

Específicamente, la difusión en redes sociales de Martí Batres de una conferencia -Mañanera- del Presidente de la República en la que participó, así como otra llevada a cabo el dieciocho de marzo en las que el Jefe de Gobierno presuntamente realizó **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral**, al difundir logros y acciones de gobierno en contraste con otros, con la intención de influir en la contienda electoral a favor de la entonces candidata a la Jefatura de Gobierno Clara Brugada.

14.2. Recepción, integración, registro y diligencias previas. El veintiuno de marzo, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción e integración del escrito de queja, misma que la registró con el número **IECM-QNA/448/2024**, y ordenó la realización de diligencias previas para que en su oportunidad determinara el inicio o no del Procedimiento.

14.3. Acuerdo de medidas cautelares y reserva de inicio del Procedimiento. El veintiséis de marzo la Secretaría Ejecutiva acordó reservar el inicio o no del Procedimiento hasta en tanto se concluyeran las diligencias previas correspondientes.

Por otra parte, consideró procedente el dictado de las medidas



cautelares solicitadas, bajo el argumento de que las expresiones realizadas por el Jefe de Gobierno en la conferencia de dieciocho de marzo, podrían afectar la equidad de la competencia entre los actores políticos.

14.4 Acuerdo de inicio, emplazamiento medidas cautelares. El cuatro de julio, la Comisión determinó lo siguiente:

- El **desechamiento del procedimiento** en cuanto hace a una liga denunciada, relativa a la conferencia de prensa -Mañanera- llevada a cabo por el Presidente de la República en la que participó Martí Batres, al considerar que no existía ninguna expresión que pudiera vulnerar la normativa electoral.
- El **inicio del procedimiento** en contra del Jefe de Gobierno por la difusión de una publicación en su red social relacionada con la conferencia de prensa que llevó a cabo el dieciocho de marzo y en la cual efectuó expresiones que pudieran constituir **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

En consecuencia, ordenó el emplazamiento en contra del probable responsable, el cual se efectuó el veintiocho

de mayo²⁹.

Asimismo, ordenó el registro del Procedimiento con el número de expediente **IECM-SCG/PE/077/2024**.

14.5. Admisión de pruebas y vista para alegatos. El trece de julio, el Instituto Electoral tuvo por precluido el derecho del probable responsable de dar respuesta al emplazamiento,³⁰ por haber presentado su escrito de comparecencia fuera del término concedido para ello, asimismo, tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el promovente, y ordenó dar vista a las partes para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

14.6. Regularización del procedimiento y vista para alegatos. El veinte de julio, si bien el Instituto Electoral había tenido por precluido el derecho de Martí Batres para dar respuesta al emplazamiento, la autoridad instructora regularizó el Procedimiento y tuvo por contestada en tiempo y forma la denuncia presentada en contra de Martí Batres, ya que en los archivos del Instituto Electoral se advirtió que el escrito de respuesta se había presentado en tiempo y forma.

Por lo que tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y ordenó dar vista a éstas para que en la etapa de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

²⁹ Dieron respuesta al emplazamiento el dos de junio.

³⁰ Cabe precisar que, si bien el IECM tuvo por precluido su derecho para dar respuesta al emplazamiento, por acuerdo de veinte de junio la autoridad instructora regularizó el Procedimiento y tuvo por contestada en tiempo y forma la denuncia presentada en contra de Martí Batres, ya que en los archivos del Instituto Electoral se advirtió que el escrito de respuesta se presentó el dos de junio y no el tres.



14.7. Cierre de instrucción. El doce de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo por formulados los alegatos de Martí Batres y por precluido ese derecho de la parte promovente al no presentar escrito alguno, por lo que ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento y la elaboración del Dictamen correspondiente, para ser remitido a este Tribunal Electoral.

14.8. Dictamen. El trece siguiente, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen del Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/077/2024**.

15. Trámite ante el Tribunal Electoral.

15.1. Recepción de expedientes. El veintinueve de junio, uno, cinco, ocho, diez, veinte, veinticinco de julio y siete, y quince de agosto, se recibieron en este Tribunal Electoral las constancias de los expedientes citados al rubro.

15.2. Turno. En las mismas fechas, el entonces Magistrado Presidente Interino de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **TECDMX-PES-056/2024; TECDMX-PES-057/2024, TECDMX-PES-063/2024, TECDMX-PES-064/2024; TECDMX-PES-070/2024, TECDMX-PES-071/2024; TECDMX-PES-072/2024; TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024, TECDMX-PES-101/2024, TECDMX-PES-117/2024; TECDMX-PES-119/2024** y **TECDMX-PES-126/2024** por su conducto, turnarlo a la Unidad.

Lo que se cumplimentó mediante sendos oficios³¹ signados por la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional, poniendo a disposición los expedientes, al día siguiente³².

15.3. Radicación. El dos, cinco, ocho, trece, veinticinco, veintiocho de julio, once y dieciocho de agosto, el entonces Magistrado Presidente Interino y el Titular de la Unidad radicaron los expedientes de mérito.

15.4. Debida integración. En su oportunidad, la Unidad determinó que los expedientes del Procedimiento se encontraban debidamente integrados, por lo que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de todos los actos y resoluciones en la materia.

³¹ TECDMX/SG/1696/2024, TECDMX/SG/1697/2024; TECDMX/SG/1713/2024; TECDMX/SG/1714/2024; TECDMX/SG/1749/2024; TECDMX/SG/1750/2024; TECDMX/SG/1776/2024; TECDMX/SG/1811/2024; TECDMX/SG/2428/2024; TECDMX/SG/2707/2024; TECDMX/SG/2814/2024; TECDMX/SG/2816/2024 y TECDMX/SG/2899/2024.

³² Con excepción de los expedientes TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-057/2024 y TECDMX-PES-076/2024, los cuales se pusieron a disposición en la misma fecha.



En la especie, se surte la competencia de este Órgano Jurisdiccional habida cuenta que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de las personas probables responsables, por la presunta realización de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la difusión de diversas publicaciones en redes sociales en las que, presuntamente, las personas probables responsables difundieron propaganda gubernamental en campañas con la intención de influenciar al electorado, las cuales pudieron haber incidido en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, y quebrantar el principio de equidad en la contienda, por lo que corresponde conocer de la queja vía Procedimiento Especial Sancionador.

Así, tomando en consideración que ha sido criterio reiterado del TEPJF³³ **que todas aquellas denuncias que incidan de manera directa o indirecta en el Proceso Electoral en curso deben conocerse a través de la vía especial**, en atención a que el Procedimiento Especial Sancionador sigue una tramitación abreviada para resolver en menor tiempo que el previsto en la vía ordinaria.

³³ Criterio sostenido por el TEPFJ al resolver los SUP-RAP-17/2018 y SUP-RAP-38/2018.

La competencia que detenta este Tribunal Electoral para conocer del Procedimiento en cuestión encuentra sustento en la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior, identificada como **25/2015** de rubro: “**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**”³⁴.

En suma, se surte la competencia de este Tribunal Electoral con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, y 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440, 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Acumulación

En términos de los artículos 82 de la Ley Procesal y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual se invoca de manera supletoria³⁵, para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, el Pleno de este Tribunal Electoral, de oficio o a instancia de la Magistratura Instructora o de las partes, podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o resolverlos.

³⁴ Véase: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

³⁵ De conformidad con el artículo 110 del Reglamento Interior.



Del anterior dispositivo se observa que la naturaleza jurídica de la acumulación está intrínsecamente relacionada con el principio de economía procesal, pues tiene por objeto que los asuntos se ventilen con mayor agilidad y, a su vez, con los principios de exhaustividad y congruencia, ya que permite que todos los planteamientos formulados por las partes sean resueltos en un mismo fallo y lo relevante es que la autoridad se pronuncie sobre todas las cuestiones planteadas, evitando con ello resoluciones contradictorias.

Asimismo, se desprende que la acumulación puede realizarse en dos momentos: 1) durante la sustanciación y, 2) al momento de su resolución, en los casos siguientes:

- a) Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;
- b) Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable y, aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento, y
- c) En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

A partir de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones enunciadas, este Tribunal Electoral considera

que, en el caso, las quejas que dieron motivo a la integración de los Procedimientos en estudio están estrechamente vinculadas y por ello existe conexidad en la causa.

Es así, porque en los escritos de queja que dieron lugar a la integración de los diversos expedientes, se denunció principalmente al entonces Jefe de Gobierno, al otrora Coordinador de Comunicación, al Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo, al Secretario de Seguridad Ciudadana, a la entonces Secretaria de Administración y Finanzas y al otrora Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, por la difusión en redes sociales y en la página oficial del Gobierno local de propaganda gubernamental en periodo de campaña.

Hechos que, a decir de las partes denunciantes, hacen posible la actualización de las infracciones consistentes en:

- a) Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido,**
- b) Promoción personalizada,**
- c) Uso indebido de recursos públicos y**
- d) Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Motivo por el cual la Comisión consideró que las pruebas que obraban en cada uno de dichos expedientes generaban indicios suficientes para iniciar los Procedimientos.



Por tanto, toda vez que los hechos denunciados están relacionados principalmente con acciones atribuidas a los entonces Jefe de Gobierno, Coordinador de Comunicación y al Secretario del Trabajo; a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los hechos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 83 fracción III de la Ley Procesal y 463 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resulta factible acumular los Procedimientos Especiales Sancionadores **TECDMX-PES-057/2024,** **TECDMX-PES-063/2024,** **TECDMX-PES-064/2024,** **TECDMX-PES-070/2024,** **TECDMX-PES-071/2024,** **TECDMX-PES-072/2024,** **TECDMX-PES-076/2024,** **TECDMX-PES-093/2024** y **TECDMX-PES-101/2024, TECDMX-PES-117/2024; TECDMX-PES-119/2024** y **TECDMX-PES-126/2024** al diverso **TECDMX-PES-056/2024,** por ser este el más antiguo.

Asimismo, debe tomarse en consideración que, conforme con el criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia **2/2004**³⁶, de rubro: “**ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**”, los efectos de la acumulación son meramente procesales, dado que las finalidades que se persiguen con esta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, por lo que en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios.

³⁶ Consultable en www.te.gob.mx.

Máxime que dicha figura procesal resulta viable al momento de la resolución de los asuntos, como sucede en este caso, y dado que se encuentra plenamente justificado al constatarse la identidad de los probables responsables y de conductas infractoras.

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERO. Causales de improcedencia

Al emitir los acuerdos de inicio de los Procedimientos, el Instituto Electoral determinó la procedencia de las quejas en las que se denunció:

- a) Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido;**
- b) Promoción personalizada;**
- c) Uso indebido de recursos públicos y**
- d) Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Por considerar que reunían los requisitos previstos por la normatividad electoral.

Por otra parte, cabe precisar que las personas probables responsables al comparecer al presente asunto solicitaron el sobreseimiento del Procedimiento, toda vez que, desde su



perspectiva, las quejas resultan frívolas, ya que los hechos no son susceptibles de acreditar una infracción en materia electoral.

- **Frivolidad**

Al respecto, la frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se constató la existencia de las publicaciones denunciadas de las cuentas de las personas probables responsables como de la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

De ahí que puedan ser atribuibles a las personas probables responsables al existir indicios que pudieran actualizar infracciones en materia electoral; sin embargo, esa circunstancia es una cuestión que se debe analizar a partir del estudio del cúmulo probatorio que obra en autos, por lo que, no son susceptibles de ser estudiados en este apartado, sino en el fondo del asunto.

- **Narración clara de los hechos**

Por otra parte, la Secretaria de Administración indicó que se debía sobreseer el Procedimiento porque de las quejas presentadas por el PAN no se advertían las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que se le imputaron.

No obstante, sus expresiones resultan inatendibles porque parte de la premisa inexacta de considerar que en las quejas presentadas por el PAN, se le estaba haciendo una imputación de los hechos denunciados.

Ya que lo cierto es que, los hechos que le fueron atribuidos a la Secretaría de Administración, derivaron de la queja presentada por Federico Döring en el expediente **TECDMX-PES-093/2024**³⁷, y estas consisten en las expresiones que dio en una conferencia de prensa del entonces Jefe de Gobierno, el treinta de abril, con motivo del día del trabajo.

De ahí que ante dichos indicios, es que la autoridad administrativa determinó el inicio del procedimiento en su contra.

- **Actualización de causal de improcedencia**

Aun cuando no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia hechas valer por las personas probables responsables, lo cierto es que, al ser una cuestión de orden público y estudio preferente, este Tribunal procede a analizar las causales de improcedencia que pudieran actualizarse en el presente Procedimiento, aun cuando las partes no las hubieren invocado³⁸.

³⁷ Visible a fojas 533 de ese expediente

³⁸ Sirve de apoyo a lo antes razonado la Jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** aprobada por este Tribunal Electoral, de rubro: ***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”***.



Por otra parte, cabe precisar que en el Procedimiento **TECDMX-PES-072/2024**, el probable responsable al comparecer al presente asunto solicitó el sobreseimiento del Procedimiento, toda vez que, desde su perspectiva, la queja resulta frívola, ya que los hechos no son susceptibles de acreditar una infracción en materia electoral.

Ello, porque considera que los hechos no son un acto tendente para descalificar ninguna candidatura, ya que la publicación se encuentra amparada en el derecho de la libertad de expresión.

Al respecto, la frivolidad se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, se constató la existencia de la publicación denunciada de la cuenta del probable responsable.

De ahí que puedan ser atribuibles a éste, al existir indicios que pudieran actualizar infracciones en materia electoral; sin embargo, esa circunstancia es una cuestión que se debe analizar a partir del estudio del cúmulo probatorio que obra en autos, por lo que, no son susceptibles de ser estudiados en este apartado.

Por lo tanto, al no existir ninguna otra causal de improcedencia que deba ser estudiada por parte de este Tribunal Electoral, lo

procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

Ahora bien, en el caso particular, la Comisión consideró procedente el inicio del procedimiento en el expediente **TECDMX-PES-093/2024**, en contra de los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, la Secretaria de Administración y Finanzas y el Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México³⁹.

Ello, por la presunta infracción, entre otras⁴⁰, de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, a partir de una publicación en la red social de Facebook de Martí Batres de una conferencia de prensa llevada a cabo el treinta de abril, relacionada con el día del Trabajo, en la que participaron las citadas personas, otrora servidoras públicas⁴¹.

Ahora bien, el artículo 91, fracción VI de la Ley Procesal, dispone que las resoluciones de esta autoridad jurisdiccional podrán tener como efecto, entre otros, desechar o sobreseer, según sea el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la normativa electoral.

En el mismo sentido, el artículo 49, fracción XIII de la Ley Procesal establece que los medios de impugnación⁴² previstos

³⁹ Así como en contra de los entonces Jefe de Gobierno, el Secretario del Trabajo y el Coordinador de Comunicación, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

⁴⁰ Promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

⁴¹ En específico en el link <https://fb.watch/rY6j625DDW/>

⁴² En este caso, si bien no se trata de un medio de impugnación, resultan aplicables las disposiciones procedimentales que se citan en este apartado, al no existir en la Ley



en ese ordenamiento serán improcedentes y, por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda en los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el sobreseimiento es una determinación que pone fin al Procedimiento sin resolver el fondo del asunto, es decir, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la normativa relativa o aplicable, debido a que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En el ámbito de los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 120, fracción III del Reglamento Interior, señala que las resoluciones que emita este Órgano Jurisdiccional pueden determinar su sobreseimiento cuando se actualice alguna de las causas previstas en el artículo 50 de la Ley Procesal.

Dicho artículo, en su fracción III, prevé que el Pleno del Tribunal Electoral podrá sobreseer cuando, habiendo sido admitido el asunto correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia prevista en dicha ley adjetiva.

En ese sentido, la Sala Superior⁴³ del TEPJF en diversas ejecutorias ha referido que, tanto la autoridad administrativa como jurisdiccional, están obligadas a determinar si los hechos

Procesal reglas específicas a los Procedimientos Especiales Sancionadores, situación que no causa lesión a las partes en este asunto.

⁴³ SUP-REP-23/2014 y SUP-REP-72/2018.

denunciados constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, y en caso de no ser evidente su relación con la materia, no entrar al estudio de la cuestión planteada.

Por lo que la dicha instancia federal, ha señalado que se debe **sobreseer** el Procedimiento Especial Sancionador⁴⁴, cuando sobrevenga alguna causal.

Ahora bien, en el caso concreto, este Tribunal Electoral advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 50, fracción III, en relación con el diverso 49, fracción XIII de la Ley Procesal, por las consideraciones que se explican enseguida.

En principio, de los escritos de queja presentados por el PAN, no se advierte que se haya denunciado a los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y, Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, del análisis al escrito presentado por Federico Döring, se desprende que denunció entre otras infracciones, **la relativa a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, derivado de una publicación relacionada con una conferencia de prensa que dio el entonces Jefe de Gobierno, vinculada con el Día del Trabajo, en la cual se

⁴⁴ SUP-REP-23/2014.



trataron diversos temas en materia laboral para los trabajadores de la Ciudad de México.

Así, en esa conferencia se observa la participación de los entonces Jefe de Gobierno, Secretario del Trabajo, Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretaria de Administración y Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, quienes tuvieron una participación activa en esa conferencia, sin que se observe alguna intervención en esos hechos del otrora Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas.

En este sentido, se considera que se actualiza la **causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 25, fracción IV, inciso b), en relación con el numeral 26 fracción I del Reglamento de Quejas, relativa a **que las pruebas aportadas por la persona promovente no generan cuando menos indicios que permitan presumir la intervención del probable responsable en los hechos denunciados.**

En el caso, conviene destacar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 405 del Código, establece que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, siendo las únicas excepciones las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia.

Así, de la totalidad de las quejas presentadas en el presente asunto, **en ninguna de ellas se advierte** que alguna de las publicaciones denuncias, fuera realizada por los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas o el Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas.

Por el contrario, se observa que las publicaciones se hicieron en las redes sociales de Martí Batres, del entonces Secretario del Trabajo y en la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo que, es evidente que no se podría configurar la infracción de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido⁴⁵, por lo que hace a los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas.

Pues no se advierte que hayan difundido propaganda gubernamental por algún medio comisivo de los cuales ellos sean titulares o administradores de alojar dichos contenidos.

⁴⁵ De conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Código que establece que desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades de la Ciudad de México y las autoridades federales en el ámbito de la Ciudad de México suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen quien ejerza la Jefatura de Gobierno, Alcaldes, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa de la Ciudad de México. La violación a lo anterior será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.



Sin que obste a lo anterior que la autoridad instructora haya constatado la existencia y contenido de dicha publicación denunciada por Federico Döring, así como la participación de los citados sujetos en la conferencia de prensa denunciada.

Ello, porque dicho contenido fue difundido **en las cuentas del Gobierno de la Ciudad de México, de los entonces Secretario del Trabajo y Jefe de Gobierno, es decir, las demás personas denunciadas no realizaron alguna difusión de esa propaganda.**

Aunado a que se trató de un acto difundido en las redes sociales de personas servidoras públicas diversas, como lo es el otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, es decir, esa difusión resulta totalmente ajena a las demás personas probables responsables.

Sin que ello implique que no se puedan estudiar sus expresiones vertidas en la conferencia de prensa denunciada, por lo que hace a las demás infracciones por las que se les inició el procedimiento, es decir, la promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, pues éstas derivan de las expresiones efectuadas en la conferencia de prensa y no de la difusión que le hayan dado a la misma.

En consecuencia, lo procedente es declarar el

sobreseimiento en el procedimiento por la infracción de **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido**, atribuida al entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, a la otrora Secretaria de Administración y Finanzas y al, en su momento, Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo tanto, al no existir ninguna otra causal de improcedencia que deba ser estudiada por parte de este Tribunal Electoral, lo procedente es realizar el estudio de fondo de la controversia planteada.

CUARTO. Hechos, defensas y pruebas

Antes de analizar la legalidad de los hechos materia de estudio, es necesario verificar su existencia, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba relacionados con los mismos, que se encuentren en el expediente y que resulten pertinentes para acreditar tales hechos.

I. Hechos denunciados

Del análisis integral a los escritos de queja, se advierte que los hechos denunciados son los siguientes:

- La difusión en redes sociales y en la página oficial del gobierno de la Ciudad de México, de publicaciones en la



etapa de campaña electoral de propaganda gubernamental con la intención de influir en el voto de la ciudadanía.

- La difusión en la red social de Martí Batres de una publicación con un posicionamiento electoral de descalificación en contra de Santiago Taboada, lo que pudiera acreditar el **uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.**

Para acreditar sus afirmaciones la parte promovente ofreció como medios de prueba los siguientes:

1. **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en sus escritos de quejas de los links de las publicaciones denunciadas.
2. **Inspecciones.** Que al efecto realizara la autoridad administrativa de cada uno de los links que refirió en sus escritos de queja.
3. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en los expedientes que se formaron con motivo de sus escritos de queja, en todo lo que le beneficie.
4. **La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos

comprobados y que le beneficien.

II. Defensas. Las personas probables responsables al dar respuesta a cada uno de los emplazamientos que les fueron formulados por la autoridad administrativa manifestaron lo siguiente:

Otrora Jefe de Gobierno

- Negó los hechos y las infracciones que se le imputaron, al considerar que se trató de interpretaciones subjetivas del PAN, que no tienen sustento legal alguno.
- Que de las publicaciones no es posible advertir que se haga un llamado al voto a favor o en contra de alguna candidatura, ni de equivalentes funcionales.
- Que no todas las publicaciones denunciadas fueron emitidas por él.
- Que las publicaciones fueron emitidas en la cuenta de la red social "X" del entonces Jefe de Gobierno en ejercicio de su derecho de libertad de expresión.
- Con las publicaciones se cumplió con el deber del entonces Jefe de Gobierno de informar de los trabajos realizados en beneficio de la ciudadanía.
- Que las publicaciones están amparadas en la excepción prevista del artículo 134 Constitucional, pues se tocan



temas relacionados con la salud, al dar a conocer el sistema de captación de agua pluvial.

- Que las publicaciones no tienden a promocionar positiva o negativamente alguna candidatura, ni destaca calidades o cualidades personales, logros políticos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales.
- Que cuenta con atribuciones para la difusión de cuestiones relativas a la salud, culturales y de seguridad, cuya finalidad es fortalecer el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México.

Entonces, Coordinador de Comunicación del Gobierno de la Ciudad de México:

- Negó los hechos y las infracciones que se le imputaron, al considerar que se trató de interpretaciones subjetivas del PAN, que no tienen sustento legal alguno.
- Que su actuar se apegó a lo previsto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, al informar sobre las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente.
- Que la información difundida versó sobre temas de interés general para la ciudadanía, lo que no implicó una intervención en el desarrollo de la contienda electoral.

- Que no existe un mínimo indiciario de que las publicaciones denunciadas acrediten las infracciones que le imputaron, porque de las expresiones no se advierten llamados al voto a favor o en contra de una opción política.
- Que las publicaciones no tienden a promocionar positiva o negativamente alguna candidatura, ni destaca calidades o cualidades personales, logros políticos, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales.

En su momento, Secretario del Trabajo

- Que en las publicaciones denunciadas no se hace expresiones de llamado al voto a favor o en contra de alguna candidatura o partido político.
- Que para la realización de las publicaciones no se usó ningún tipo de recurso, ya que las mismas tienen una naturaleza meramente informativa.
- Que las publicaciones no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental, ya que para que esta se considere de esa naturaleza, la información debe ser difundida con cargo al presupuesto público, el cual deberá de estar etiquetado para ese fin.
- Que la publicación no hace referencias a las acciones o logros de la dependencia, ya que ésta constituyó una



manifestación en el uso legítimo de la libertad de expresión, por lo que no puede considerarse como propaganda gubernamental.

- Que no se desprende que las publicaciones hayan sido realizadas en beneficio de algún partido político o candidato, ya que no se advierten expresiones del voto en favor o en contra.
- Que las publicaciones se tratan e informes de labores que son de interés para la ciudadanía y que en ninguna de ellas se hizo referencias a logros de gobierno, ni se llevaron a cabo para persuadir a la ciudadanía para que ejerciera su voto con inclinación a algún candidato o partido político.
- Que en el supuesto de que se tratara de propaganda gubernamental, la misma deriva de información relativa a situaciones de emergencia en que la ciudadanía estaba involucrada para ser atendida.

Entonces Secretario de Seguridad

- Que los hechos se basan en publicaciones en las redes sociales del Jefe de Gobierno y del Gobierno de la Ciudad de México, de las cuales no tiene el control, dominio ni es administrador de esas cuentas.
- Que la información que aparece en esas cuentas no es

operada por él, por lo que no puede ser un hecho que se le pueda atribuir.

- Que no hay prueba de que haya hecho algún uso indebido de recursos públicos.
- Que las referencias que dijo en la conferencia de prensa son expresiones informativas e institucionales de acuerdo con sus atribuciones.
- Que no hay elemento de prueba que acredite que usó dinero, recursos materiales o humanos para incidir en la contienda electoral.
- Que las expresiones dadas en la conferencia de prensa no estuvieron encaminadas a generar una adhesión, aceptación o apoyo en la ciudadanía, por lo que no afectó el proceso electoral.

Otrora Secretaria de Administración y Finanzas

- Que de las constancias de autos se observa que las publicaciones denunciadas se realizaron con fines informativos, en cumplimiento al derecho de la transparencia y acceso a la información.
- Que las instancias gubernamentales no persiguen persuadir al receptor del mensaje para que éste se convenza de la acción gubernamental es adecuada o no, sino informar.



- Que el artículo 134 Constitucional no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y el desenvolvimiento de la función pública.

En su momento, Director General de Administración

- Que dentro de sus atribuciones legales se encuentra la de incrementar de manera justa el salario mínimo general de los trabajadores de la Ciudad de México.
- Que se procedió a regularizar a los trabajadores con relación al salario mínimo de acuerdo con lo previsto por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por lo que se emitió la nota informativa correspondiente.
- Que dicha nota solo se difundió en la intranet de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el cual no es un medio de difusión a la ciudadanía.
- Que dicho acto no iba dirigido a los ciudadanos, por lo que es evidente que se difundió con fines informativos para las y los trabajadores.

Para acreditar sus afirmaciones las personas probables responsables ofrecieron de manera común como medios de prueba los siguientes:

1. La instrumental de actuaciones.
2. La presuncional legal y humana.

III. Pruebas recabadas por la autoridad instructora

Inspección. Actas circunstanciadas, instrumentadas por el personal de la Oficialía Electoral, por medio de las cuales constató la existencia de las publicaciones denunciadas,⁴⁶ mismas que serán descritas en el estudio de fondo.

⁴⁶-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-056/2024, se tratan de las inspecciones de veinticinco de abril y seis de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-825/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-831/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-832/2024 y IECM/SEOE/OC/ACTA-979/2024.

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-057/2024, se trata de la inspección de siete de mayo, identificada con el número IECM/SEOE/OC/ACTA-1037/2024.

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-063/2024, se trata de las inspecciones de veintinueve y treinta de abril, dos, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, trece y catorce de mayo, identificadas con los números

| | |
|------------------------------|------------------------------|
| IECM/SEOE/OC/ACTA-899/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-913/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-903/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-925/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-920/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-978/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-947/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1023/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-980/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1025/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1024/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1027/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1026/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1029/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1028/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1039/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1031/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1047/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1041/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1057/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1048/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1083/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1059/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1088/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1084/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1099/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1091/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1109/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1108/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1115/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1114/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1126/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1119/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1137/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1127/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1196/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1155/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1199/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1198/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1238/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1207/2024 | IECM/SEOE/OC/ACTA-1251/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1250/2024 | e IECM/SEOE/OC/ACTA-112/2024 |
| IECM/SEOE/OC/ACTA-1251/2024. | |

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-064/2024, se tratan de las inspecciones de diecisiete y veinte de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1334/2024 y IECM/SEOE/OC/ACTA-1350/2024.



Inspección. Acta circunstanciada de veintinueve de abril, instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva, por medio de la cual constató la calidad del entonces Jefe de Gobierno, Martí Batres.

Inspección. Actas circunstanciadas de veintinueve de abril, seis, diez, once, dieciocho, veintiuno de junio, cinco, diecisiete y veintitrés de julio⁴⁷, instrumentadas por el personal de la Secretaría Ejecutiva, por medio de las cuales constató que Martí Batres era el titular de la cuenta de la red social “X” @martibatres.

Inspección. Actas circunstanciadas de cinco, ocho, nueve

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-070/2024, se trata de las inspecciones de veintitrés de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1436/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1437/2024.

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-071/2024, se tratan de las inspecciones de ocho, nueve y diez, de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1071/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1094/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1098/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1112/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1064/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1093/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1110/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1111/2024.

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-076/2024, se tratan de las inspecciones de veintisiete y treinta de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1577/2024 y IECM/SEOE/OC/ACTA-1660/2024.

-Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-093 /2024, se tratan de las inspecciones de catorce de mayo, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1250/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1251/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1252/2024, IECM/SEOE/OC/ACTA-1253/2024 IECM/SEOE/OC/ACTA-1254/2024 e IECM/SEOE/OC/ACTA-1242/2024.

- Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-101/2024, se trata de la inspección de uno de mayo, identificada con el número IECM/SEOE/OC/ACTA-1666/2024.

- Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-117/2024, se trata de la inspección de cuatro de junio, identificada con el número IECM/SEOE/OC/ACTA-1726/2024.

- Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-119/2024, se tratan de las inspecciones de treinta y uno de mayo y dos de junio, identificadas con los números IECM/SEOE/OC/ACTA-1666/2024 y IECM/SEOE/OC/ACTA-1698/2024.

- Por lo que hace al expediente TECDMX-PES-126/2024, se trata de la inspección de veintiuno de marzo y ésta fue instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva.

⁴⁷ Actas que se realizaron en los expedientes TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-057/2024, TECDMX-PES-063/2024, TECDMX-PES-064/2024, TECDMX-PES-070/2024, TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024, TECDMX-PES-101/2024, TECDMX-PES-117/2024 y TECDMX-PES-119/2024.

diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de junio⁴⁸, instrumentadas por el personal de la Secretaría Ejecutiva, por medio de las cuales constató que el entonces Coordinador de Comunicación, era el encargado de la titularidad y administración de la cuenta de la red social “X” identificada como Gobierno de la Ciudad de México @Gob CDMX.

Inspección. Actas circunstanciadas de ocho, catorce, dieciocho, veinte de junio, diecisiete y veinticinco de julio, y dos de agosto, instrumentadas por el personal de la Secretaría Ejecutiva, por medio de las cuales constató la capacidad económica de Martí Batres⁴⁹.

Inspección. Consistente en el acta circunstanciada IECM/SEOS/OC/ACTA-644/2024, de doce de abril instrumentada por el personal de la Oficialía Electoral, por medio de la cual, verificó el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el expediente **TECDMX-PES-126/2024**.

Inspección. Acta circunstanciada IECM/SEOE/OC/ACTA-112/2024, de trece de febrero, instrumentada por el personal de la Oficialía Electoral por medio de la cual constató la existencia de la publicación denunciada, misma que será descrita en el estudio de fondo.

Inspección. Acta circunstanciada de diecinueve de febrero

⁴⁸ Actas que se realizaron en los expedientes TECDMX-PES-063/2024, TECDMX-PES-064/2024, TECDMX-PES-070/2024, TECDMX-PES-071/2024, TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024 y TECDMX-PES-117/2024.

⁴⁹ Actas que se instrumentaron en los expedientes TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-063/2024, TECDMX-PES-064/2024, TECDMX-PES-070/2024, TECDMX-PES-071/2024, TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024, TECDMX-PES-117/2024, TECDMX-PES-119/2024 y TECDMX-PES-126/2024.



instrumentada por el personal de la Secretaría Ejecutiva, por medio de la cual constató la calidad del entonces Jefe de Gobierno, de Martí Batres.

Documental pública. Consistente en el escrito de diecisiete de junio, firmado por el Director de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México, por medio del cual informó que en las cuentas en las redes sociales Instagram *@martibaresg*, YouTube Martí Batres *@martibatresoficial* y TikTok Martí Batres *@Martibatresg*, el titular es el entonces Jefe de Gobierno, Martí Batres.

Mientras que el titular de la cuenta de YouTube *GobCDMX@GobCDMX* es el Coordinador de Comunicación.

Documental Pública. Consistente en el escrito de cuatro de marzo, suscrito por el Director de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad, por medio del cual dijo que la cuenta *@martibatres* de la red social "X" es del Jefe de Gobierno y es administrada por él.

Documental Pública. Consistente en el oficio **SAF/CGCC/059/2024**, de nueve de abril suscrito por el entonces Coordinador General de Comunicación Ciudadana, de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual indicó haber dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión.

IV. Clasificación probatoria

Precisadas las manifestaciones realizadas por la parte denunciante, así como los elementos de prueba aportados y aquellos integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**⁵⁰, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva, constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las

50

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.



cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del párrafo tercero del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**⁵¹, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Cabe destacar que la autoridad instructora cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

⁵¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/>

Lo anterior tiene sustento en la Jurisprudencia **22/2013**⁵², de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN**”.

Las identificadas como **técnicas**, su valor probatorio es indiciario términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas, por lo que solo generarán certeza en esta Autoridad electoral cuando sean concatenadas con algún otro medio de prueba⁵³.

Finalmente, la prueba **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 51 del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Hechos acreditados

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente.

⁵² Consultable en <https://www.te.gob.mx/>.

⁵³ De acuerdo con lo establecido en las Jurisprudencias **6/2005** y **4/2014**, de rubros: “**PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**” y “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.



1. Calidad de las personas probables responsables.

Se invoca como un hecho público y notorio en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Procesal, que Martí Batres, en el momento de la presentación de las denuncias, ocupaba el cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Por otra parte, se invoca como un hecho reconocido que Jorge Aguilera Cercado, José Luis Rodríguez, Luz Elena González Escobar, Pablo Vázquez Camacho y Sergio Antonio López Montecino, en el momento en que ocurrieron los hechos se desempeñaban como, Coordinador General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaria de Administración y Finanzas, Secretario de Seguridad Ciudadana y Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, respectivamente.

Ello, en atención a que en los escritos por medio de los cuales comparecieron al presente procedimiento, lo hicieron con ese carácter, argumentando en todo momento la legalidad respecto de los hechos que se les imputaron, de ahí que nos encontramos ante hechos reconocidos y no controvertidos.

2. Existencia de las publicaciones denunciadas y titularidad de las cuentas.

De la concatenación de las actas circunstanciadas que instrumentó la Oficialía Electoral, se tiene acreditada la existencia de las publicaciones denunciadas⁵⁴, las cuales le fueron imputadas al otrora Jefe de Gobierno, así como a los entonces Coordinador de Comunicación y Secretario del Trabajo, **sin que exista evidencia** alguna respecto de la difusión de publicaciones por parte de los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México.

Publicaciones que no fueron controvertidas en cuanto a su titularidad y difusión por Martí Batres, los entonces Secretario del Trabajo y Coordinador de Comunicación, ya que incluso al dar respuesta a sus emplazamientos, indicaron que las mismas se trataban de un ejercicio de libertad de expresión y que las mismas tenían carácter informativo.

Por otra parte, se tiene certeza de que Martí Batres, es el titular de las siguientes cuentas de redes sociales:

1. X” @martibatres
2. Instagram @martibaresg
3. YouTube Martí Batres @martibatresoficial
4. Tik Tok Martí Batres @Martibatresg

⁵⁴ Cabe precisar que el Instituto Electoral no emplazó por todas las publicaciones denunciadas, pues como se precisó, por algunas determinó el desechamiento del procedimiento; sin embargo, por las que inició serán precisadas en el estudio de fondo de la presente resolución.



Lo anterior, de conformidad con las actas circunstanciadas de cinco, ocho, diecisiete y veinticinco de junio, en las cuales se certificó la respuesta del entonces Jefe de Gobierno en un Procedimiento diverso, en la que aceptó que era el titular de la cuenta de “X”, mientras que el Director de Servicios Legales indicó que Martí Batres era el titular del resto de las cuentas citadas.

En ese orden de ideas, se tiene certeza que el entonces Coordinador de Comunicación, era el titular y la persona que administraba los contenidos de la cuenta de “X” Gobierno de la Ciudad de México @Gob CDMX, de conformidad con las actas circunstanciadas de cinco, ocho, diecisiete, veinticuatro y veinticinco de junio.

Mientras que el otrora Director de Servicios Legales indicó que el referido Coordinador de Comunicación era el titular de la cuenta de YouTube GobCDMX@GobCDMX.

Por último, se tiene certeza que la cuenta de “X” de Luis Díaz León, su titularidad le corresponde al entonces Secretario del Trabajo, ya que de las expresiones que realizó en su contestación al emplazamiento, en ninguna de ellas negó la autoría de dichas publicaciones.

Por el contrario, refirió que las mismas se encontraban apegadas a su ejercicio de la libertad de expresión, así como de información de sus actividades como entonces titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de esta Ciudad,

sin que exista elemento de prueba que contradiga dicha conclusión, de ahí que sea evidente que dicho servidor público era el titular y administrador de dicha cuenta.

3. Temporalidad de las publicaciones.

De acuerdo con las diversas actas circunstanciadas en las que se certificó la existencia de las publicaciones denunciadas, se tiene certeza que las mismas se realizaron dentro del periodo de campaña electoral, ya que se difundieron en los meses de abril y mayo.

En tanto que por lo respecta a la publicación denunciada en el diverso **TECDMX-PES-072/2024**, la misma fue difundida en el mes de febrero, y constatada el trece del mismo mes.

4. Participación en la conferencia de treinta de abril

Se invoca como un hecho reconocido, que Martí Batres y los entonces Secretario del Trabajo, Secretario de Seguridad Ciudadana y Secretaria de Administración y Finanzas, todos del gobierno de la Ciudad de México, participaron dando un discurso en la conferencia de prensa dada por el primero, con motivo del Día del Trabajo.

Esto es así, ya que en las respuestas a los emplazamientos las personas servidoras públicas de referencia, justificaron su actuar señalando que se trataron de expresiones amparadas en su derecho de la libertad de expresión, así como la



obligación que tienen de informar a la ciudadanía sobre temas de interés general.

5. Conferencia de prensa de dieciocho de marzo

Se tiene certeza que Martí Batres llevó a cabo una conferencia el dieciocho de marzo y en la cual en la sección de preguntas y respuestas abordó el tema relacionado con el debate que llevó a cabo el IECM, entre las entonces candidaturas a la Jefatura de Gobierno.

QUINTO. Estudio de fondo

I. Controversia

La materia en la presente resolución consiste en analizar, si el entonces Jefe de Gobierno, el otrora Coordinador de Comunicación y en su momento, Secretario del Trabajo, incurrieron o no en **difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Asimismo, se debe dilucidar si los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas, y Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México, realizaron o no

promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de su participación en las publicaciones difundidas, con presunta propaganda gubernamental en redes sociales de Martí Batres y del entonces Secretario del Trabajo, así como en la del Gobierno de la Ciudad de México, en el periodo de campañas con las que presuntamente su generó una perspectiva positiva de Morena, al tratarse del gobierno de la ciudad el cual fue emanado de ese instituto político.

Lo anterior, en presunta vulneración a los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal; 64, numeral 7 de la Constitución Local; 5 del Código; y 15, fracción III, de la Ley Procesal.

- **Propaganda Gubernamental**

Marco jurídico

El artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, señala que los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres ámbitos de gobierno, pueden emitir propaganda, siempre que la misma tenga carácter **institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**

Por su parte, la Sala Superior ha definido como propaganda

gubernamental, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**⁵⁵.

Así, la propia Sala Superior ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda⁵⁶, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**.

Esto es, se **diferencia** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.

Bajo estas consideraciones, la máxima autoridad en materia electoral, ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la propaganda gubernamental y la definió como **toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación -impreso, audiovisual o electrónico- o mediante actos públicos dirigidos a la población en**

⁵⁵ Criterios sostenidos en las sentencias SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

⁵⁶ Criterio sostenido en las sentencias SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía⁵⁷.

Así, bajo esos parámetros, debe precisarse que existen distintas reglas que atender en la comunicación gubernamental⁵⁸:

- **Contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- **Temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución y 21 de la Ley General de Comunicación Social.
- **Intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

De lo expuesto, la calificación de **la propaganda**

⁵⁷ Criterio definido por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado, la cual fue retomada por la Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-69/2019 del nueve de abril.

⁵⁸ De acuerdo con la sentencia SRE-PSC-69/2019.

gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.

Ello adquiere relevancia ya que no es exigible que la propaganda gubernamental deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos.

Razonar en ese sentido, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral⁵⁹.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la propaganda gubernamental se distingue de otros mecanismos de información o comunicación gubernamental **por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía**⁶⁰.

Así, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** -logros o acciones de gobierno- del material en cuestión como a su **finalidad** -adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana-, en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Por lo anterior, la única **comunicación gubernamental** cuya difusión se encuentra permitida dentro de las campañas

⁵⁹ Criterio sostenido en la sentencia SRE-PSC-188/2018.

⁶⁰ En este sentido, se excluye del concepto de propaganda gubernamental cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Criterio sostenido en la sentencia SUP-REP-142/2019 y acumulado.

electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma, son las campañas informativas de las autoridades electorales, **las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia**⁶¹.

Caso concreto

- **Publicaciones que se encuentran en las excepciones del artículo 134 Constitucional.**

- Recorridos de escuelas

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 1 | "X" https://x.com/martibatres/status/1781363165239939184 | 19 de abril | Martí Batres | Hicimos un recorrido en la escuela primaria "David G. Berlanga", para verificar que ya cuenta con un sistema de captación de agua de lluvia. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-056/2024 |
| 2 | "X" https://x.com/martibatres/status/1784971766361698450 | 29 de abril | | Realizamos un recorrido de supervisión por la escuela secundaria diurna 263 "Deporte para Todos" para verificar la instalación del sistema de captación de agua de lluvia. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 3 | "X" https://x.com/martibatres/status/1790070549315494386 | 13 de mayo | | En la escuela primaria Miguel Hidalgo realizamos una supervisión de la instalación del sistema de captación de agua de lluvia | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 4 | https://x.com/martibatres/status/1787551066445242719 | 6 de mayo | | En la escuela primaria Luis Castillo León supervisamos la instalación de los sistemas de captación de agua de lluvia. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

⁶¹ De conformidad con lo previsto en las Tesis LXII/2016 y XIII/2017 de rubros: "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LA INVITACIÓN A UNA CELEBRACIÓN DE CARÁCTER CULTURAL Y SOCIAL, NO VIOLA LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE DIFUNDIRLA EN EL PROCESO ELECTORAL" e "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL".



En estas publicaciones el Jefe de Gobierno hace referencia que realizó un recorrido en las escuelas de “Miguel Hidalgo”, “David G. Berlanga”, la Secundaria Diurna 263 “Deporte para todos” y “Luis Castillo León”, a efecto de verificar que ya contaban con el sistema de captación de agua pluvial.

Así, para este Tribunal Electoral las expresiones no dan a conocer acciones o logros de gobierno, ya que, si bien hace referencia del Sistema de Captación de Agua Pluvial, el cual se trata de un programa o acción que fue implementado por el Gobierno de la Ciudad para captar agua de lluvia en escuelas públicas, esta expresión solo la hace como una referencia de lo que fue a verificar, sin que describe el funcionamiento y los beneficios que representa ese sistema⁶².

Aunado a que se trató de la simple difusión de la publicación, sin que se acompañara de algún otro elemento de prueba, como es el caso de videos o imágenes en los que hiciera expresiones específicas de las acciones u obras implementadas o bien, los beneficios que genera dicho sistema, **de ahí que estas publicaciones se consideran como de las excepciones previstas en la difusión de propaganda gubernamental en periodo restringido.**

- Recorridos de obras

⁶² A diferencia de la publicación de <https://twitter.com/martibatres/status/1781042966351487479> relacionada con recorrido en la Escuela Primaria "Árbol de la Noche Triste", en la Miguel Hidalgo.

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|---|--|
| 5 | "X" https://x.com/martibatres/status/1780694938985890077 | 17 de abril | Martí Batres | "Recorrimos la obra de la Unidad Habitacional Lago Ammer, en la alcaldía Miguel Hidalgo. Tuve sentimientos encontrados, porque en 2021 aquí ocurrió una explosión de gas en la que fallecieron 2 personas y esos recuerdos provocan tristeza, pero al mismo tiempo compartí con los vecinos la satisfacción de que el @GobCDMX reconstruyó las viviendas para 30 familias, que regresan a vivir a este sitio en el que han hecho sus vidas. | Publicaciones denunciadas en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 6 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1780678978426081790 | | Coordinador de Comunicación | Se entregan a ustedes viviendas de gran calidad en las que tendrán las familias nuevo punto de partida | |
| 7 | You Tube https://www.youtube.com/live/sa2244Fmb64 | | Martí Batres | | |

Sobre estas publicaciones difundidas, se observa que **Martí Batres** en principio señaló que estaba haciendo un recorrido en una Unidad Habitacional de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en la cual en el año dos mil veintiuno había ocurrido una explosión en donde fallecieron dos personas, indicando que se entregarían viviendas de calidad.

En ese contexto, expresó que esos hechos le generaban tristeza, pero a la vez, señaló que compartía con los vecinos la satisfacción de que el Gobierno de la Ciudad, había reconstruido las viviendas para treinta familias para que pudieran regresar.

Asimismo, se puede observar un video de una conferencia de prensa en la que participó el entonces Jefe de Gobierno, así como otras personas servidoras públicas como la otrora Secretaria de Administración y Finanzas, en su momento, el Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo, ambos del



Gobierno de la Ciudad de México; los entonces Director General, Coordinadora Ejecutiva de Seguimiento Institucional y Director Ejecutivo de Operación, todos del Instituto de Vivienda, así como quien en su momento ejercía el cargo de Director General del Instituto del Deporte.

Ahora bien, el entonces Jefe de Gobierno:

- Expresó que era un momento emotivo e importante para el gobierno de la Ciudad de México.
- Dio a conocer a las personas servidoras públicas que lo acompañaban y realizó una pequeña remembranza de cada una de ellas y agradeció su presencia.
- Recordó la historia de la explosión que ocurrió en la Unidad Habitacional e indicó las áreas que atendieron el siniestro.
- Indicó que se había llegado a un acuerdo con los vecinos afectados para restituir sus viviendas.
- Refirió que se trataban de veinticinco familias afectadas e indicó las acciones que se hicieron para la expropiación del inmueble, la demolición y las acciones para la construcción.
- Expresó que como entonces Jefe de Gobierno le preguntó a sus compañeros cómo iba el avance y que lo

tenía anotado como uno de los compromisos que tenía pendientes.

- Expresó que se estaba haciendo la reconstrucción y que se entregarían viviendas de calidad en las que las familias tendrían un nuevo punto de partida.
- Realizó una descripción de lo que considera significa la vivienda.

Como se puede advertir, el entonces Jefe de Gobierno dio a conocer acciones relacionadas con obras de reconstrucción de viviendas en beneficio de treinta familias.

Ello, derivado de un accidente que había ocurrido años atrás en donde se vieron afectadas diversas familias de la Unidad Habitacional, es así como informó y dio a conocer las gestiones que se dieron durante todo ese tiempo para que ese día pudieran ser entregadas esas viviendas a las personas afectadas.

Expresiones que, desde la perspectiva de este Tribunal Electoral, si bien generan una percepción positiva respecto de las obras y trabajos realizados por ese gobierno, lo cierto es que, en el contexto en que se dieron, las mismas versan sobre el seguimiento de un suceso catastrófico que ocurrió en el año dos mil veintiuno.

No obstante, tanto del video y publicaciones no se dieron a conocer acciones específicas o concretas de los trabajos



realizados, sino que solamente se hacen referencias genéricas respecto de las gestiones hechas y en su caso de recorridos que efectuó en algunas calles de la Alcaldía Miguel Hidalgo. Sin que se diera a conocer alguna acción positiva de aceptación y beneficio para la ciudadanía de la Ciudad de México.

Por lo que, este Tribunal Electoral considera adecuado que se informara a la ciudadanía las acciones que se estaban realizando para que las familias afectadas pudieran recuperar sus viviendas, es decir, se trató de un tema informativo de interés general para la ciudadanía, por lo que dichas expresiones **se encuentran dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 Constitucional.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 8 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1783277853003698557 | 24 de abril | Martí Batres | Hoy acompañamos al Presidente @lopezobrador en sus recorridos por algunas de las obras más importantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, como el Tren El Insurgente, el Trolebús Chalco – Santa Marta y el Tren Suburbano Buenavista - AIFA. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |

De esta publicación solamente se observa que el otrora Jefe de Gobierno, indicó que había acompañado al Presidente de la República al recorrido de algunas de las obras realizadas en la zona metropolitana y del Valle de México.

Así, de las expresiones que realizó en dichas publicaciones no se advierte que diera a conocer logros o compromisos cumplidos, ya que, si bien indica que está recorriendo obras

de construcción, se considera que dichas manifestaciones son informativas.

Sin que se diera a conocer alguna acción positiva de aceptación y beneficio para la ciudadanía de la Ciudad de México.

Y si bien, hace referencia de obras como el “Tren El Insurgente”, el “Trolebús Chalco-Santa Marta” y el “Tren Suburbano Buenavista-AIFA”, lo cierto es que no da a conocer datos específicos de dichas obras, ni se observa que pretenda generar una percepción positiva por las mismas; pues solo refirió el acompañamiento de recorridos con el Presidente de la República, **de ahí que, esas expresiones son de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|---|---|
| 9 | “X” https://twitter.com/martibatres/status/1784046763264942276 | 26 de abril | Martí Batres | Este viernes realizamos recorridos de obra en Azcapotzalco y Miguel Hidalgo. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 10 | “X” https://twitter.com/martibatres/status/1789760971277209907 | 12 de mayo | Martí Batres | Hoy visitamos la Unidad Habitacional Tata Lázaro, en la alcaldía Miguel Hidalgo, para hacer un recorrido de obra. @ProsocCDMX | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 11 | “X” https://x.com/martibatres/status/1786473707801657801 | 3 de mayo | | Realizamos un recorrido para verificar las obras de drenaje y saneamiento que el @GobCDMX realiza a través de @SacmexCDMX en Xicalhuacán y Caltongo, Xochimilco. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |
| 12 | https://x.com/martibatres/status/1791676236806107460 | 17 de mayo | | Hicimos recorrido en obras de reconstrucción en favor de damnificados del temblor del 2017. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |



En estas publicaciones el Jefe de Gobierno únicamente indicó que realizó recorridos de obra en las Alcaldías Azcapotzalco, Miguel Hidalgo y Xochimilco, sin especificar de qué tipo de obras se tratan, ni que se diera a conocer algún logro, acción o datos realizados, es decir, se trata de información genérica de supervisión, **por lo que se considera que es una de las excepciones previstas en el artículo 134 Constitucional.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 13 | "X" https://x.com/martibat/res/status/1788048325305835959 | 17 de abril | Martí Batres | Por la tarde tuve reunión para revisar avances de las obras de Trolebús, Cablebús y Tren Interurbano. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 14 | "X" https://x.com/martibat/res/status/1790573698434384180 | 14 de mayo | Martí Batres | Por la tarde tuve reuniones de Gabinete de Trolebús, Cablebús y Tren Interurbano para revisión de avances de obra. | |

De estas publicaciones se advierte que, Martí Batres indicó que había tenido reuniones para ver avances de diversas obras de transporte público, como el Cablebús, Trolebús y Tren interurbano, sin que se haga mención de qué tipo de acciones vieron en dichas reuniones o las características específicas de las mismas.

Sin que se diera a conocer alguna acción positiva de aceptación y beneficio para la ciudadanía de la Ciudad de México, de ahí que **se considera que esas expresiones son genéricas y no pueden ser consideradas como propaganda gubernamental.**

- Conciertos y eventos culturales

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|--|
| 15 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1779334170549817554 | | | En un hecho sin precedentes la @OFCMex ofreció un concierto de música clásica, y de otros géneros, en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, rompiendo barreras sociales para abrir el camino del acceso a la cultura. | |
| 16 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1779384677599490401 | 13 de abril | Martí Batres | Ante 4 mil asistentes, este sábado la @OFCMex, a cargo de @CulturaCiudadMx, se presentó por primera vez en Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, para llevar música clásica a cada rincón de la ciudad y que tod@s accedan a la cultura. En este concierto gratuito participaron más de 90 músic@s, quienes en las faldas de la Sierra de Guadalupe y del Cerro del Chiquihuite tocaron piezas de autores como Rossini, Mozart y Pablo Moncayo, bajo la dirección huésped de la española Julia Cruz. | Publicaciones denunciadas en el expediente TECDMX-PES-056/2024 |

En estas dos publicaciones el otrora Jefe de Gobierno indicó que la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad, ofreció un concierto ante cuatro mil asistentes de música clásica, para que todos accedieran a la cultura, con ello, Martí Batres refirió que se rompían barreras sociales para abrir camino al acceso a la cultura.

Así, indicó que se trató de un concierto gratuito y en donde participaron más de noventa músicos, quienes tocaron diversas "piezas" de distintos autores. Asimismo, se aloja un video en el cual se pueden ver imágenes del concierto referido, las personas asistentes y músicos tocando.



Al respecto, Martí Batres únicamente informó sobre la realización del concierto llevado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, sin que exaltara o diera a conocer acciones o logros de gobierno.

Ya que solamente se limitó a señalar el número de personas que participaron en el evento, tanto asistentes como músicos, sin que se diera a conocer alguna acción positiva de aceptación y beneficio para la ciudadanía de la capital.

Y si bien el entonces Jefe de Gobierno indicó que con dicho concierto “se rompían barreras sociales para abrir camino al acceso a la cultura”, se considera que en el contexto en que las emitió, se trató de una opinión personal derivada del concierto ofrecido y no con la intención de exaltar de manera positiva una acción o logro de gobierno.

Aunado a que se tratan de temas culturales y/o de educación que encuadran en una de las excepciones referidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, **de ahí que, sean susceptibles de considerarse como excepciones en la difusión de propaganda gubernamental.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|---|---|
| 17 | “X” https://twitter.com/martibatres/status/1779601084597575738 | | | El concierto del próximo 20 de abril es muy importante, ya que no solo tendremos a una banda de rock en inglés de alto prestigio como @Interpol , sino que también este evento forma parte de la amplia política cultural que tiene el Gobierno de la Ciudad de México. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 18 | https://instagram.com/p/C5eeHAax | 14 de abril | Martí Batres | | |

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|---|-------|---------|-----------|---------------|
| | WV2/?gsh=MXVsOG1na2pxOWIhbq== | | | | |

En esta publicación el Jefe de Gobierno anunció que el veinte de abril habría un concierto en el zócalo capitalino en donde se presentaría una banda musical, lo que formaba parte de la amplia política cultural del Gobierno de la Ciudad.

Asimismo, se observa un video en donde se aprecia a Martí Batres hablando en relación con el referido concierto en donde señaló:

- Que el concierto que sería el sábado veinte de abril era muy importante, porque se trataba de un concierto con un grupo que había solicitado un sector de la población.
- Que ese concierto formaba parte de la amplia política cultural del Gobierno de la Ciudad, con lo que se ha colocado a la Ciudad de México como el mejor destino cultural del mundo, ya que era la que tenía la mejor oferta cultura.

Como se desprende, las manifestaciones del entonces Jefe de Gobierno tenían la finalidad de informar a la ciudadanía respecto de la política cultural que se implementa en la Ciudad de México, en específico un concierto con la participación de una banda de música.

Asegurando que, la Ciudad de México encabezada por el otrora Jefe de Gobierno, se ubicaba como el mejor destino



cultural del mundo; sin embargo, no se advierte que se den a conocer acciones concretas respecto del concierto en mención, o que se dé a conocer algún logro en específico.

Pues el mensaje del Jefe de Gobierno se centró en anunciar la fecha en la que se llevaría a cabo el concierto y la banda de rock que participaría, ello derivado de la solicitud de una parte de la población que simpatiza con el grupo musical Interpol.

Así, se considera que se tratan de temas culturales y/o de educación que encuadran en una de las excepciones referidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, **de ahí que, no sean susceptibles de configurar propaganda gubernamental restringida.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|---|------------|--------------|--|---|
| 19 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1789478326479765589 | 11 de mayo | Martí Batres | Más de 12 mil personas disfrutaron de los éxitos de @OficialEnsamble , @grupocanaverall y @losyaguaru1 , además del Mariachi Mexicana Hermosa, durante el Gran Baile por el Día de las Madres, que se realizó en el Monumento a la Revolución. Las y los asistentes, en especial las mamás, lucieron sus mejores pasos, cantaron y vibraron al ritmo de la cumbia. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 20 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1789417037132963939 | | | En la CDMX, consentimos a todas las mamás con música tropical de @OficialEnsamble , @grupocanaverall , @losyaguaru1 y el Mariachi Mexicana Hermosa | |
| 21 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/178718893243986350 5 | | Martí Batres | Para celebrar a las mamás de la CDMX, el próximo sábado 11 de mayo, de 12:00 a 17:00 horas se llevará a cabo el Gran Baile por el Día de las Madres 2024 en el Monumento a la Revolución, en donde | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|----------------------|-------|---------|--|---------------|
| | | | | Grupo Cañaveral de Humberto Pabón, Los Yaguarú, Grupo Ensamble y el Mariachi Mexicana Hermosa brindarán un concierto gratuito. ¡No se lo pueden perder!" | |

Por lo que hace a estas publicaciones se advierte que el otrora Jefe de Gobierno informó de un concierto que se llevó a cabo con motivo del Día de las Madres, al cual asistieron alrededor de doce mil personas en el Monumento a la Revolución.

Sin que se advierta la difusión de logros o acciones tendentes a aceptar la aceptación de la ciudadanía, ya que, Martí Batres indicó cuales eran los grupos que asistirían y el aforo de las personas que asistieron, lo cual, a consideración de este Tribunal Electoral se trata de un mensaje informativo.

Ello, porque dicho mensaje está relacionado con el festejo del día de las madres que se celebró, por lo que se considera válido que informará quienes estuvieron presentes y en donde se llevó a cabo dicho evento, para que la ciudadanía con motivo del día de la madre pudiera acudir a bailar.

Sin que se advierta algún otro elemento con del que se pueda desprender que se trató de la difusión de logros o acciones en específico tendentes a generar una percepción positiva, adhesión o aceptación en la ciudadanía de esas acciones.

Aunado a que se tratan de temas culturales y/o de educación que encuadran en una de las excepciones referidas en el artículo 134 de la Constitución Federal, **de ahí que, no sean**



susceptibles de configurar propaganda gubernamental restringida.

- Alusiones a Procuración Social y reconocimientos internacionales

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|---|---|
| 22 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1781178602102403180 | 18 de abril | Martí Batres | La labor hecha por la @ProsocCDMX es cada vez más importante, ya que la ciudad se ha trasladado, en buena medida, a las unidades habitacionales, las cuales son un referente de mejoría para las y los habitantes de la capital. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-056/2024 |

En esta publicación Martí Batres dijo que la labor hecha por la PROSOC -Procuraduría Social- era cada vez más importante, porque la Ciudad de México se había trasladado a las unidades habitacionales, las cuales eran un ejemplo de mejoría para los habitantes de la capital.

En dicha publicación se difunde un video en donde se ve al otrora Jefe de Gobierno en la Unidad Habitacional San Álvaro en donde dijo que estaba haciendo un recorrido y reiteró que la labor de la PROSOC era muy importante porque la Ciudad de México se había trasladado a las Unidades Habitacionales.

Así, del análisis a dicha publicación y video, esta autoridad no advierte que se haga referencias a acciones, logros, estrategias, propuestas de gobierno, con una intención de una adhesión o persuadir positivamente a la ciudadanía sobre alguna acción en concreto.

Ya que si bien, hace referencia a que la labor de la PROSOC es muy importante, no especificó a que tipo de acción o trabajo se refería, por lo que, se trató de una afirmación en general, por lo tanto, esta publicación **es posible considerarla como de las excepciones previstas en el artículo 134 de la Constitución Federal.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 23 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1781531700503167010 | 19 de abril | Martí Batres | El Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno de Cataluña firmamos un memorándum de entendimiento para fortalecer la relación de amistad y la colaboración en distintas áreas como políticas digitales, de trabajo, gestión de aguas, intercambio cultural y educativo, igualdad y feminismo, así como en estrategias contra el cambio climático. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-056/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |

En la anterior publicación, Martí Batres dio a conocer que el Gobierno de la Ciudad de México, firmó un memorándum con el Gobierno de Cataluña para fortalecer la amistad y la colaboración en diversas áreas de trabajo, digitales, naturaleza, cultural, educativo, de igualdad y feminismo.

Asimismo, se observa un video en donde hace referencia a la firma de dicho convenio, y señala los proyectos que se podrían desarrollar, sin especificar de manera concreta en que consistirían los mismos.

Además, indicó que la visita del canciller coincidía con el ochenta y cinco aniversario del exilio republicano catalán en México, describiendo la forma en que ocurrió dicho suceso.

Sin que se advierta la exposición de acciones o logros de gobierno que puedan ser catalogados como de naturaleza



gubernamental.

En este sentido, se considera que esta publicación **no es susceptible de ser considerada como contraventora de la difusión de propaganda gubernamental**, ya que se trató de propaganda informativa de un hecho relevante y de interés general para la ciudadanía.

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-----------|--------------|--|---|
| 24 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1787902387736252826 | | Martí Batres | Estamos muy orgullosos y contentos porque hoy se anunció que la Ciudad de México ganó el Premio Mundial de Ciudades Globales Lee Kuan Yew 2024, otorgado por la Autoridad de Desarrollo Urbano de Singapur. Es por ello que recibimos al Embajador no residente de la República de Singapur para México, Gerald Balendran Singham. Este galardón reconoce un progreso transformador en un corto período de poco más de cinco años y el liderazgo de la CDMX por sus políticas sociales como la Beca de Bienestar y los PILARES, sus estrategias de movilidad como el Cablebús, su conectividad con 34 mil puntos de Internet gratuito y su sustentabilidad con 18 grandes parques y el sistema de cosecha de lluvia, por mencionar algunos ejemplos. | |
| 25 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1787899636742754420 | 7 de mayo | | #PremioLeeKuanYewCDMX El #JefeDeGobierno , @martibatres , informó que la Ciudad de México fue ganadora del Lee Kuan Yew World City Prize 2024, galardón internacional que reconoce a los gobiernos líderes en la creación de comunidades urbanas sostenibles con acciones enfocadas en: Resiliencia ante los desafíos urbanos Gestión del transporte | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|------------|-----------------------------|---|---|
| | | | | público Sostenibilidad ambiental Calidad de vida de los residentes Innovación en la gestión urbana | |
| 26 | "X" https://x.com/martibatres/status/1788043922159091994 | | Martí Batres | En la Ciudad de México estamos de fiesta por haber recibido el Premio Lee Kuan Yew de Ciudades Globales 2024. Es un reconocimiento que han recibido grandes urbes como Nueva York, Viena, Medellín, Bilbao y que ahora se otorga a la Ciudad de México por sus políticas públicas de transformación e innovación en ámbitos como el bienestar, la movilidad, la sustentabilidad y el medio ambiente. | |
| 27 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1788000682668159378 | | Martí Batres | Estamos muy contentos, nos sentimos muy orgullosos y muy honrados de que hoy se anunció que la Ciudad de México ha sido seleccionada como ganadora del premio Lee Kwan Yew de Ciudades Globales 2024. | |
| 28 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1787952843292561469 | | Coordinador de Comunicación | #PremioLeeKuanYewCDMX El #JefeDeGobierno , @martibatres destacó que el Lee Kuan Yew World City Prize reconoce a la Ciudad de México como líder en la creación de programas y políticas sociales que favorecen el bienestar de la ciudadanía, entre ellos: Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar Subsistema de Educación Comunitaria PILARES Sistemas de captación de agua de lluvia Estrategia de Seguridad Construcción de Paz" | |
| 29 | https://x.com/gobcdmx/status/1787899893736161707 | 7 de mayo | Coordinador de comunicación | El #JefeDeGobierno , @martibatres , encabeza la Reunión con el Embajador no Residente de Singapur para México y el anuncio del Premio Mundial de las Ciudades Lee Kuan Yew | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 30 | https://x.com/GobCDMX/status/1793718275790282777 | 23 de mayo | | La Ciudad de México ganó el #PremioLeeKuanYewCDMX , que reconoce a las ciudades que han demostrado liderazgo en la creación de comunidades urbanas vibrantes y sostenibles, con avances en: | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|----------------------|-------|---------|---|---------------|
| | | | | Regeneración urbana Sostenibilidad ambiental Transporte público Transformación digital | |

De estas publicaciones se advierte que Martí Batres indicó que la Ciudad de México había sido galardonada con el premio mundial de ciudades globales *Lee Kuan Yew 2024*. Premio que otorgaron las autoridades de Desarrollo Urbano de Singapur, por lo que habían recibido al Embajador no residente de dicho país.

Explicó que el galardón de referencia reconoce un progreso transformador en un periodo corto, así como el liderazgo de la Ciudad de México por sus políticas sociales como la Beca Bienestar y los Pilares, así como las estrategias de movilidad, la conectividad del internet gratuito, así como la sustentabilidad en parques y la cosecha de agua de lluvia.

Por otra parte, el Gobierno de la Ciudad en su cuenta de red social “X” hizo referencia a la entrega del citado galardón y publicó la siguiente imagen:



De la anterior imagen se ven enunciados los diversos programas implementados por el gobierno de la ciudad como: cosecha de agua, revegetación, llave CDMX, internet para todos, pilares, cablebús y tarjeta de movilidad integrada.

Asimismo, se alojó un video en el cual señaló:

- Que ese día se había decidido en Singapur entregar el premio a la Ciudad de México.
- Señaló que se ese premio se otorgaba cada dos años, e indicó las ciudades a las que ya se les había otorgado.
- Dijo cuáles eran los motivos por los que se otorgaba ese galardón, especificando que el premio se entregó a la Ciudad de México por la creación de parques, el cablebús, la beca del bienestar, los pilares entre otros.

Así, a juicio de este Tribunal Electoral, las citadas publicaciones dan a conocer a la Ciudadanía un premio que fue otorgado por el Gobierno de Singapur derivado de sus políticas sociales en un corto tiempo.

Así, si bien se indican los programas del gobierno de la ciudad, esto se dio en el contexto de la entrega del citado premio, porque derivado de dichos programas es que se concedió ese galardón, por lo que resulta indispensable para dar contexto, que se citaran los programas para que se tuviera conocimiento del porqué se ganó ese premio.

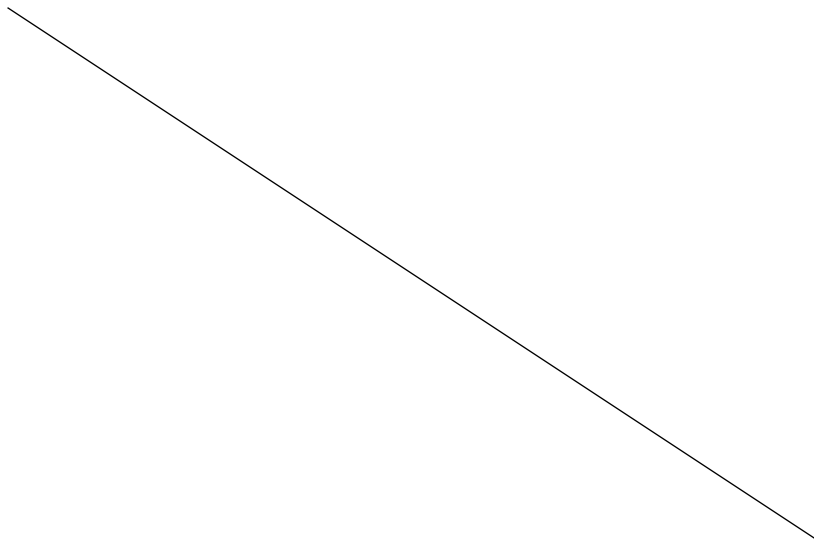


Es decir, esta autoridad electoral no advierte que el nombre de los programas se haya difundido con la intención de dar a conocer las acciones específicas de cada uno de éstos con la intención de generar una aceptación por parte de la ciudadanía.

Sino que estos solamente fueron nombrados con motivo de la entrega del galardón, **de ahí que se considere que estas publicaciones se encuentran dentro de las excepciones previstas en el artículo 134 constitucional al ser información de interés general para la ciudadanía.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|------------|-----------------------------|--|--|
| 31 | "X" https://twitter.com/GobC/DMX/status/190172684933800364 | 13 de mayo | Coordinador de Comunicación | "Post" Gobierno de la Ciudad de México ¡Tenemos una gran noticia para ti! Emoji #Elzócaloestuyo | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |

En esta publicación se observa que el Gobierno de la Ciudad dice que tiene una gran noticia, seguida de una historieta en forma de caricatura como se observa a continuación:





De dicha historieta se puede leer lo siguiente:

1- *¡QUE CAMBIADO ESTÁ EL ZÓCALO!*

SI, MAMÁ AHORA ES PEATONAL, LOS AUTOS YA NO CIRCULAN SOBRE LA CALLE 5 DE FEBRERO Y HAY UN CIERRE VIAL EN 20 DE NOVIEMBRE Y PINO SUAREZ.

2- *¿EN SERIO?*

SI, ADEMÁS HABRÁ MOBILIARIO URBANO, JARDINERAS Y LUMINARIAS PARA QUE TODOS PUEDAN DISFRUTAR DE ESTE ESPACIO.

3- *ES UNA GRAN NOTICIA ¿COMO LO LOGRARON?*

-EN OCTUBRE 2023, INICIO LA CONSULTA DE PROYECTO "CAMINA TU ZÓCALO", DONDE SE RECIBIERON PROPUESTAS Y OPINIONES FAVORABLES PARA LA PEATONALIZACIÓN

4- *¡ESTÁ INCREÍBLE! AHORA TODOS PUEDEN ESTAR AQUÍ, INCLUSO ANDAR EN PATINES O EN BICICLETA.*

- AHORA EL ZÓCALO ES TUYO, MIO Y DE TODOS.

Como se puede observar en dicha historieta se dan a conocer algunas características de la consulta que se realizó en el 2023 para realizar la peatonalización en el zócalo capitalino.

Así, se indica que en ese espacio habría luminarias, jardineras



e inmobiliario urbano para que lo pueda disfrutar la gente.

Así en concepto de este Tribunal Electoral se considera que dicha caricatura en el contexto en que fue difundida es informativa para la ciudadanía, en donde si bien, se habla de un proyecto que realizará el Gobierno de la Ciudad, simplemente se establece lo que implica ese proyecto y no como una intencionalidad de aceptación para la ciudadanía, **por lo que se considera que la misma se trata de propaganda informativa y de interés general para la ciudadanía.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|------------|-----------------------------|---|---|
| 32 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/17896884409981587864 | 12 de mayo | Coordinador de Comunicación | "Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX #EnVivo El #JefeDeGobierno, martibatres, encabeza la Primera Caminata en el Zócalo Peatonal con @SOBSECDMX, @LaSEMOVI y @seduviCDMX." | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |

En esta publicación se observa un video en el cual participan diversas personas servidoras públicas de la administración local, entre ellas, el Jefe de Gobierno el cual dio el mensaje siguiente:

- Que se trataba de un momento emblemático e histórico de apropiación social y cultural de la principal plaza cívica del país y de las principales del mundo.
- Que se había operado una transformación física del

Zócalo.

- Que el zócalo era el espacio de los desfiles cívicos, conciertos, manifestaciones, de las mega ofrendas, desfiles culturales, descanso, caminatas, verbenas, exposiciones, museos itinerantes.
- Que ese día reafirmaban al Zócalo como espacio público del pueblo y de la igualdad.
- Agradeció a las personas trabajadoras que hicieron la obra, las de servicios urbanos de la secretaría de obras.

Como se observa en el video las expresiones del entonces Jefe de Gobierno están encaminadas al agradecimiento del inicio de una obra que se realizó en el Zócalo de la capital, conocido como “Camina tu zócalo”.

Así, Martí Batres, agradeció a las personas asistentes y a las y los trabajadores que participaron en la elaboración de dicha obra y precisó que el zócalo era un espacio público para la gente en general, en donde se podían realizar diversos tipos de eventos, como políticos, culturales, sociales entre otros, sin que se advierta la difusión de logros o acciones en particular, **por lo que se advierte que esta publicación contiene información de interés general.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|------------------------|--|---|
| 33 | “X” https://x.com/Luis_diazdeleo/status/17853 | 30 de abril | Secretario del Trabajo | El #JefeDeGobierno @martibatres expresó su respaldo a las políticas laborales avanzadas que se han generado estos años | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-071/2024 |



| | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|
| | 73749010628988 | | | de manera fructífera en materia de empleabilidad. #TrabajoEnLaCiudad @TrabajoCDMX @GobCDMX @LuzElena_GE @PabloVazC @RicardoRuizSua2 | |
| 34 | "X" https://x.com/Luis_diazdeleon/status/1785373475919560895 | | | El #JefeDeGobierno @martibatres comentó que en esta gestión, el país ha ratificado diferentes convenios en materia laboral con la @OITMexico como es el caso del convenio 98 y 189 de personas trabajadoras del hogar. | |

Por lo que respecta a estas publicaciones, el Secretario del Trabajo expresó que el otrora Jefe de Gobierno respaldaba las políticas laborales que se habían generado con los años, en materia de empleabilidad y la ratificación de varios convenios con otros organismos, sin que se advierta la difusión de acciones o logros de gobierno.

Sin que se diera a conocer alguna acción positiva de aceptación y beneficio para la ciudadanía de la Ciudad de México, **por lo que, la misma se considera tiene un carácter informativo.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|------------------------|---|---|
| 35 | "X" https://x.com/Luis_diazdeleon/status/1785437270117396676 | 30 de abril | Secretario del Trabajo | Para quienes habitan la Ciudad de México cuentan con un derecho constitucional: el Seguro de Desempleo, que ha tenido un proceso de ajuste y de variación en favor de la población: #SeguroDeDesempleoActivo . | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-071/2024 |

En esta publicación, el entonces Secretario del Trabajo indicó que las personas de la Ciudad de México contaban con un seguro de desempleo, el cual había tenido un proceso de ajuste, así compartió un video en donde expresó en una conferencia de prensa lo siguiente:

- Que las personas que habitan en la Ciudad contaban con un seguro de desempleo.
- Que dicho seguro había tenido un ajuste en beneficio de la población.
- Que había un seguro de desempleo activo, empleo verde que había tenido un proceso de modificación a nivel legislativo.
- Que en colaboración del Congreso de la Ciudad se permitió integrar esos conceptos, que buscaban acceder a un trabajo decente.
- Que un trabajo decente es el que permite vivir con dignidad y tener la posibilidad de cubrir las necesidades de las personas.
- Que era un esfuerzo que se realizaba todos los días desde el gobierno de Martí Batres.
- Que la reactivación de la economía de la Ciudad de México era posible gracias a la intervención de las



diferentes áreas que forman el gabinete del gobierno de la ciudad.

Así de las expresiones del entonces Secretario del Trabajo se advierte que el mismo expresó que el seguro de desempleo en sus diversas variantes era un derecho constitucional y explicó que se entendía por un trabajo decente.

Asimismo, expresó que ese trabajo había sido gracias al esfuerzo de las diversas áreas que integran el gobierno de la Ciudad de México, sin que se advierta que haya dado a conocer logros o acciones en concreto respecto del citado seguro o algún otro programa, **por lo que, estas manifestaciones no pueden considerarse como propaganda gubernamental.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|------------|--------------|--|---|
| 36 | "X" https://x.com/marti_batres/status/1792287673001926720 | 19 de mayo | Martí Batres | A diferencia de otras administraciones en esta se garantiza la libertad de expresión y todos los movimientos pueden usar el Zócalo para manifestarse | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-076/2024 |

En esta publicación se difundió un video en el cual aparece el otrora Jefe de Gobierno dando un mensaje en el cual dijo:

- Que la Ciudad de México era de libertades y derechos.
- Que en otras épocas el derecho de manifestación había sido restringido.

- Que durante muchos años el zócalo había estado cerrado a manifestaciones.
- Que en épocas recientes también había sido difícil el derecho a la manifestación.
- Que en año dos mil dieciocho no se pudo hacer el cierre de campaña en el zócalo, por lo que tuvieron que irse al estadio Azteca.
- Que bajo la administración del actual gobierno se respeta el derecho de manifestación, y que ese día se había llevado a cabo una manifestación la cual se había realizado libremente.
- Que le gobierno de la ciudad y de la república habían otorgado las garantías necesarias para el libre acceso al zócalo.
- Que varios funcionarios del gobierno habían estado un día anterior trabajando para buscar los acuerdos para izar la bandera nacional.

Como se observa, las expresiones del otrora Jefe de Gobierno se centraron en dar la percepción de cómo ha evolucionado el derecho de manifestación desde años anteriores hasta el actual gobierno.

Esto es así, ya que el propio Martí Batres hizo referencia que fue hasta la actual administración que se pudo tener un acceso libre al zócalo capitalino.



Se considera que dichas expresiones se encuentran amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión, al externar una opinión respecto de la restricción que presuntamente había en gobiernos anteriores.

Y si bien señala que desde que la actual administración gobierna se ha dado acceso al derecho de manifestación en el zócalo a todos los grupos, ello, deriva de un evento en particular que se llevó a cabo en esas fechas, en donde explicó que el gobierno había llevado a cabo las gestiones necesarias para garantizar esa libertad de manifestación, así como acuerdos para poder izar la bandera.

Sin que se advierta tampoco la difusión de acciones o logros de gobierno, **por lo que, se considera que dichas expresiones tocaron temas de interés general para la ciudadanía.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-----------|--------------|--|---|
| 37 | "X" https://x.com/martibatres/status/1786140533582139775 | 2 de mayo | Martí Batres | Ante la difusión de noticias falsas sobre temas de la Ciudad de México, es nuestro deber informar a la ciudadanía para evitar que sea afectada por la desinformación. Por eso creamos @Dereplicacdmx1, un espacio en el que habitantes y medios podrán encontrar información verídica. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

Respecto de esta publicación se advierte que el Jefe de Gobierno solemne indicó que se había creado un espacio para que los habitantes y medios de comunicación pudieran

encontrar información fidedigna, ello ante la presunta difusión de noticias falsas en contra del gobierno.

Sin que se pueda observar algún logro o cuales fueron las acciones para crear dicho espacio informativo, ni la firma de operar del mismo, ya que, a juicio de este Tribunal Electoral, nos encontramos ante información genérica, **por lo que válidamente se puede concluir que se trata de propaganda informativa.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 38 | "X" https://x.com/martibatres/status/1782912641620480313 | 23 de abril | Martí Batres | ¡Qué tal! Una información relevante aparecida en medios. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

Como se observa, de la publicación hecha por el Jefe de Gobierno da a conocer una información que fue publicada en el medio de comunicación escrita "El Financiero" cuyo contenido es el siguiente:


EL FINANCIERO
Economía, Mercados y Negocios en alianza con Bloomberg

Economía se acelera y sorprende con alza de 2.6% en febrero

El avance de la actividad económica se debe a las actividades primarias y de los servicios, que se atribuye además al inicio del ciclo político.



De los servicios, el comercio al por mayor tuvo una expansión de 8.3 por ciento anual en febrero. [Bloomberg]



De la imagen inserta, se advierte una nota periodística elaborada por un medio de comunicación que hace referencia al alza de la economía en el mes de febrero.

Así, en la nota se explicó que dicho avance era debido a las actividades primarias y de los servicios y que eso se debía a su vez al ciclo políticos.

En este sentido, dicha información fue emitida por un medio de comunicación y si bien el otrora Jefe de Gobierno la compartió, se considera que la misma se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión y periodística del medio que la redactó.

Aunado a que de su contenido no se observan expresiones que denoten que el alza de la economía se deba a determinadas acciones o logros del Gobierno de la Ciudad de México, **por lo que, esa publicación no puede ser considerada como propaganda gubernamental.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 39 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1780365785333969327 | 16 de abril | Martí Batres | Hoy celebramos que entra en vigor la reforma al Código Penal que castiga la corrupción inmobiliaria. Este es un gran triunfo para todas las personas que habitan la Ciudad de México ¡Enhorabuena y felicidades! | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

Por lo que hace a esta publicación se observa que Martí Batres informó que ese día entraba en vigor la reforma al Código

Penal, en donde ya se prevé como delito la corrupción inmobiliaria.

Además, a dicha publicación se acompañó un video en donde aparece el otrora Jefe de Gobierno expresando lo siguiente:

- Que el Congreso de la Ciudad había decretado la creación del capítulo quince y el artículo 276 QUATER al título DÉCIMO OCTAVO de libro segundo del Código Penal para la Ciudad de México.
- En seguida dio lectura al citado artículo.
- Concluyendo con el agradecimiento a las personas asistentes y dijo que se trataba de una reforma que estaba dedicada a las vecinas y vecinos que habían luchado durante muchos años en contra del desorden inmobiliario que destruye la armonía en sus comunidades.

Como se observa, las expresiones del entonces Jefe de Gobierno se centraron únicamente en dar lectura integral de lo que señala el nuevo artículo 276 del Código Penal, el cual había sido aprobado por el Congreso de la Ciudad.

Así, si bien Martí Batres dijo que ese era un gran triunfo para todas las personas que habitan en la Ciudad de México, no se observa que se trate de la difusión de un logro o de una acción atribuible al gobierno que encabeza en materia penal.



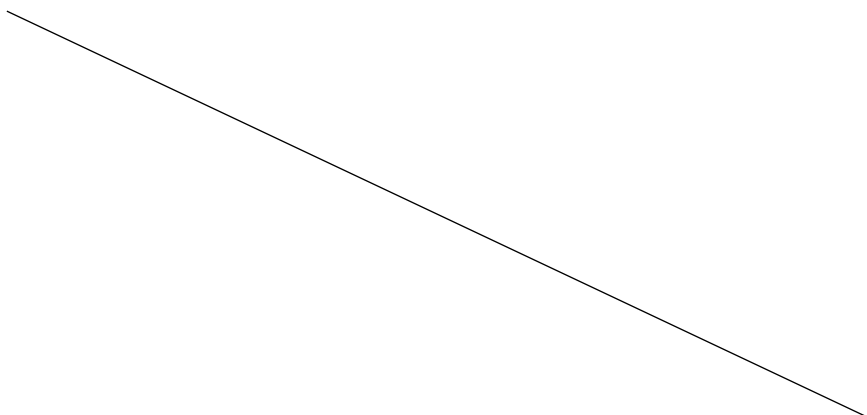
Sino de la opinión y el sentir personal del Jefe de Gobierno respecto de la aprobación de un nuevo artículo en materia penal en el cual se regula la corrupción inmobiliaria, motivo por el cual, felicitó a las personas habitantes de la Ciudad de México.

En este sentido, para este Tribunal Electoral esas expresiones se encuentran amparadas por la libertad de expresión, ya que no se advierte que tuvieran alguna otra intención más que la de dar a conocer la aprobación de la reforma en materia penal, **por lo que, dicha publicación y video son meramente de carácter informativo de un asunto de relevancia general.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|--|---|
| 40 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1784759726288306489 | 28 de abril | Coordinador de Comunicación | #ElGobiernoDeLaCiudadTrabajaYAtiende La Ciudad de México tiene el transporte más moderno y barato del país. Además, es referente en electromovilidad a nivel nacional. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

Por lo que hace a esta publicación el Gobierno de la Ciudad, en la misma se señaló que se tenía el transporte público más moderno y barato del País y que es un referente de movilidad.

Además, a esa publicación se adjuntó la imagen siguiente:





En dicha imagen se advierte que se da a conocer el precio de cada uno de los sistemas de transporte de la Ciudad de México, y se hace la referencia de que se tiene el transporte más barato del país y esto se unifica con la tarjeta de movilidad integrada.

Conforme a lo anterior, se considera que dicha publicación tiene un carácter informativo sobre el precio del sistema de transporte público de la ciudad, lo cual resulta relevante para las personas habitantes de la Ciudad, sin que se desprendan logros o acciones de gobierno.

Y si bien, refiere que es el más barato del país y referente en electromovilidad, lo cierto es que no se especifica a qué otros sistemas de transporte se refieren o si estos están vinculados con administraciones pasadas, con la intención de generar una adhesión o un aspecto positivo respecto de los precios de los sistemas de transporte en la Ciudad de México.

Y si bien, se hace referencia a la tarjeta de movilidad integrada, a consideración de este Órgano Jurisdiccional, ello no implica la difusión de un logro o una acción de gobierno, sino simplemente la información refiere que se unificó con esa

tarjeta, que es la que miles de usuarios utilizan en el transporte público, de ahí que esta publicación, válidamente puede ser catalogada como informativa y de interés general.

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-----------|-----------------------------|--|---|
| 41 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1787211151006163277 | 5 de mayo | Coordinador de Comunicación | El #JefeDeGobierno , @martibatres informó que, de acuerdo con la @SedecoCDMX la celebración del Día de las Madres 2024 generará una derrama económica de 3 mil 595 mdp, es decir, 25% adicional a lo registrado al año anterior. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

En esta publicación el Gobierno de la Ciudad de México, indicó que con motivo del festejo del Día de las Madres y de acuerdo con la [@SedecoCDMX](#), en este año se generaría una derrama económica de tres mil quinientos noventa y cinco millones de pesos, lo que representaba un veinticinco por ciento más, a comparación del año dos mil veintitrés.

Asimismo, adjuntó una imagen con la siguiente información:

DERRAMA ECONÓMICA
DÍA DE LAS MADRES 2024

3 MIL 595 MILLONES DE PESOS
25% adicional a lo registrado en 2023

Impacto en:
82 mil 983 unidades económicas
78 mil 473 de tamaño micro
3 mil 523 pequeñas
663 medianas
324 consideradas como grandes empresas

Giros con mayor demanda:
Restaurantes | Florerías | Joyerías | Comercio de plantas de ornato
Tiendas departamentales en las áreas de electrónicos

IMPACTO DIRECTO EN 578 MIL PERSONAS

Derrama económica acumulada en lo que va de 2024 por fechas conmemorativas:
24 mil 718 mdp

Impacto directo a **289 mil 609 negocios**
2 mil 9 mil personas

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA | GOBIERNO FEDERAL | SECRETARÍA DE ECONOMÍA | GOBIERNO FEDERAL | SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Como se puede observar, en la imagen inserta se destaca que habría una derrama económica importante con motivo del

festejo del día de las madres, lo cual en comparación con el año dos mil veintitrés representaba un veinticinco por ciento adicional.

Así, de la publicidad se observa que se especificó el impacto de unidades económicas que tendría en las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Además, se precisó cuáles eran los giros de esas empresas que tendrían mayor demanda, como restaurantes, joyerías entre otros.

Se precisó que esa derrama económica tendría un impacto directo en quinientas setenta y ocho mil personas y negocios.

Así, se considera que dicha publicidad no da a conocer logros o acciones de gobierno, ni que esa derrama económica se haya dado por algún ejercicio o trabajo realizado por el gobierno de la Ciudad.

Sino que ésta, se dio derivado de la conmemoración del Día de las madres que se llevaría a cabo, y en donde es bien sabido, se trata de un día en el cual la mayoría de las personas habitantes de la Ciudad de México festejan a sus madres, lo que genera un incremento en la economía de negocios y personas físicas o morales.

Así, de la propaganda no se advierte que se exalte alguna acción en particular realizada por el Gobierno de la Ciudad con la intención de generar una aceptación o adhesión en su

actuar, sino por el contrario, la intención era informar a la ciudad el beneficio que generaría la celebración del Día de las madres en la economía de la Ciudad, **por lo que, esta publicación podría considerarse como informativa y de interés general.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-----------|-----------------------------|--|---|
| 42 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1786953973896749287 | 4 de mayo | Coordinador de Comunicación | Un crédito para mejorar tu vivienda con cero intereses. Las personas interesadas deberán presentar una solicitud escrita y entregarla en la oficina de atención más cercana: | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

Por lo que respecta a esta comunicación, el Gobierno de la Ciudad dio a conocer a la población que sí su deseo era mejorar su vivienda se debía presentar una solicitud por escrito en la oficina de atención más cercana.

Así, respecto del trámite que se debía hacer el Gobierno de la Ciudad en la publicación de referencia acompañó la siguiente imagen:

¿Quieres dar mantenimiento o mejorar tu vivienda en la Ciudad de México?

PIDE UN CRÉDITO CON EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
Trámite gratuito y sin intermediarios

Solicita tu crédito a cero intereses y con asesoría técnica
Consulta toda la información aquí:

Requisitos de los solicitantes

- Habitar en la Ciudad de México
- Tener más de 18 años
- Ser propietario de la vivienda donde se aplicará el financiamiento o contar con el consentimiento del propietario
- Percebir un ingreso no mayor a \$1,244.63 diarios. Individualmente o que el ingreso familiar máximo no rebase \$1,991.44 diarios
- Tener una edad máxima de 64 años. En caso de rebasar ese límite, se deberá recurrir a la figura de deudor solidario.

En dicha imagen se especifica que el trámite para pedir un crédito para el programa mejora tu vivienda es gratuito y sin intermediarios.

Así, se especifican cuáles son los requisitos que se deben realizar como: habitar en la Ciudad de México, ser mayor de edad, ser propietario de vivienda que se va a mejorar o contar con el consentimiento del propietario, percibir un salario diario específico y una edad máxima de sesenta y cuatro años.

Así, para este Tribunal Electoral esa publicidad tiene el carácter de informativa respecto de un servicio que ofrece el Gobierno de la Ciudad del programa de mejoramiento de vivienda, en el cual se especifican los requisitos que se deben cumplir para solicitar ese beneficio.

Es decir, se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar en temas de vivienda.

De conformidad con lo anterior, la información pública es de carácter institucional y ésta puede difundirse en portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral.

Sin que se advierta que se haga referencia a alguna candidatura o partido político, promoción de algún funcionario público o logro de gobierno, ni expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre



diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad⁶³.

Sin que se observe que se trata de la difusión de acciones o logros de gobierno, y si bien se trata de un programa en particular, no se dan las especificaciones o acciones realizadas de dicho programa, sino que únicamente se dan a conocer a la ciudadanía los tramites que se deben realizar, **de ahí que la misma tenga carácter informativo.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|---|------------|-----------------------------|---|---|
| 43 | https://x.com/GobCDMX/status/1792375304960278993 | 19 de mayo | Coordinador de comunicación | Acceso continuo, equitativo y sustentable del agua pluvial. Con la aprobación de la Iniciativa en Materia de Cuidado, Uso y Aprovechamiento del Agua de Lluvia, el Gobierno de la Ciudad implementará políticas públicas para el manejo, saneamiento, concientización y estudios para una disposición eficiente de este valioso recurso | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |

De dicha publicación, se advierte que el Coordinador de Comunicación informó que, con la aprobación de la iniciativa en materia de cuidado, uso y aprovechamiento del agua de lluvia, el gobierno de la ciudad implementaría políticas públicas para el manejo, saneamiento, concientización y estudios para una disposición eficiente de este valioso recurso.

Asimismo, se destaca una imagen e información siguiente:

⁶³ Lo anterior con fundamento en lo previsto en la Tesis XIII/2017 de rubro: “**INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL**”.

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA

OBJETIVO:
Asegurar el acceso al agua, mediante la implementación de un sistema integral de captación de agua de lluvia en la capital

Acceso **diario, continuo, equitativo y sustentable** conforme a las siguientes bases

- Crear una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial
- Cubrir la obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso
- Tener instrumentos que regulen el uso de sistemas para infiltración de agua
- Mantener estudios sobre las cuencas hidrográficas
- Fortalecer la conciencia pública sobre el ahorro y uso sustentable del agua



Esta información es pública, ajena a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

En dicha imagen, se destaca que el objeto de la iniciativa en materia de cuidado, uso y aprovechamiento del agua de lluvia radica en asegurar el acceso del líquido vital mediante la implementación de un sistema de captación.

Con ello, se tendría acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, lo que permitiría crear una política de uso y aprovechamiento del agua.

Cumplir con la obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de agua, así como tener instrumentos que regulen el uso del sistema de captación de agua.

Mantener los estudios sobre las cuencas hidrográficas y mantener la conciencia pública sobre el ahorro y uso sustentable del agua.

Bajo este contexto se considera que dicha publicación es meramente informativa, ya que no se resalta algún logro de



gobierno ni tampoco se da a conocer alguna obra o acción de gobierno en particular, ya que, si bien se trata el tema de una iniciativa en relación con el cuidado del agua, se considera que se trata de información de interés general para la ciudadanía.

Sin que se especifiquen las características particulares del sistema de captación de agua pluvial o, en su caso, los términos de la iniciativa que se presentó.

Pues lo cierto es que de manera general se dice cuál será el objetivo del sistema a implementar, así como las áreas en las que se tendrá que trabajar para que sea un sistema exitoso, como la creación de políticas de aprovechamiento del agua, mecanismos de captación tratamiento y disposición, instrumentos que regulen el uso del sistema, entre otros.

Así, si bien dicho sistema de captación de agua se trata de un programa implementado por el Gobierno de la Ciudad, dado el contexto en que se difundió por parte del Coordinador de Comunicación, no se advierte que se pretendiera exaltar los logros de dicho sistema, o generar una percepción positiva al respecto del uso o implementación, ya que se informa de manera general el objetivo que tendrá el mismo.

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|---|------------|-----------------------------|---|---|
| 44 | https://x.com/GobCDMX/status/1791142840162222105 | 16 de mayo | Coordinador de comunicación | El #JefeDeGobierno , @martibatres y funcionarios del @GobCDMX , atienden las solicitudes de los habitantes de la Ciudad de México en las Audiencias Públicas. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |

En esta publicación se advierte que el Coordinador de Comunicación señaló que el otrora Jefe de Gobierno y funcionarios del gobierno local, atendían las solicitudes de los habitantes de esta ciudad en audiencias públicas, sin que se observe la difusión de acciones o logros de gobierno en particular.

Y si bien, en la publicación se logra ver un video en el que aparece Martí Batres sentado en mesas con diversas personas ciudadanas hablando con ellas, dicho video solo contiene una música de fondo y no se escuchan frases, diálogos o imágenes que permitan concluir que se trate de difusión de acciones o logros de gobierno con la intención de generar una aceptación o adhesión a los trabajos efectuados por éste y su titular, **por lo que se considera que dicha publicación tiene carácter informativo.**

- **Continuación de obras en materia de transporte público y movilidad.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|--|--|
| 45 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1778902253706826233 | | Martí Batres | Informamos que avanzan rápidamente las obras del Trolebús en Avenida Aztecas, que irá de Tasqueña a Perisur. Su impacto es muy positivo porque será usado por 115 mil personas, sobre todo de colonias populares de los Pedregales de Coyoacán, ordenará la vialidad y además los autobuses eléctricos ayudan al ambiente con la reducción de emisiones de CO ² | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-056/2024 la cual se repite en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 46 | "X" https://twitter.com/GoB_CDMX/status/1778915493618831814?si=yQncH6GEiqN3NgKobIA&s=08 | 12 de abril | Coordinador de Comunicación | El #JefeDeGobierno, @martibatres informó los avances de obra del Trolebús Aztecas, el cual irá de Taxqueña a Perisur, en la alcaldía Coyoacán. Asimismo, destacó que este proyecto ordenará la movilidad en la zona del Pedregal, reducirá emisiones de CO ₂ y se conectará con: L2 del @MetroCDMX | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |



| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|------------|-----------------------------|--|---|
| | | | | L1 del @MetrobusCDMX L1 y L7 del Trolebús Tren Ligero" | |
| 47 | https://x.com/martibatres/status/1793032596751802781 | 21 de mayo | Martí Batres | Recorrimos la obra de la nueva Línea del Trolebús en Avenida Aztecas, que lleva 93% de avance. Será un transporte seguro y sustentable, que beneficiará a 115 mil habitantes de Los Pedregales, la zona de mayor marginación de la alcaldía Coyoacán. Me acompañó de @LaSEMOVI, @andreslajous, y de @SOBSECDMX, Jesús Esteva Medina. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-101/2024 |
| 48 | https://x.com/martibatres/status/1793114720117182608 | | | Cuando los neoliberales han sido mayoría eliminan derechos, aunque estén en la Constitución. Por eso debemos de cuidar las conquistas sociales. No son inmutables y pueden revertirse. | |
| 49 | https://x.com/martibatres/status/1793123016844485114 | | | La obra del Trolebús de Avenida Aztecas, en la Alcaldía Coyoacán, tendrá la gran virtud de ser un apoyo para las familias de menores recursos de la demarcación, además disminuye los tiempos de traslado y no contamina. | |
| 50 | https://x.com/GobCDMX/status/1792959022284333224 | | Coordinador de Comunicación | #EnVivo El #JefeDeGobierno, @martibatres, encabeza el Recorrido de Obra: Trolebús Av. Aztecas con @SOBSECDMX @LaSEMOVI, @STECDMX y @ConsAristos | |
| 51 | https://x.com/GobCDMX/status/1793112139734876605 | | | El #JefeDeGobierno, @martibatres destacó que el Trolebús en Av. Aztecas, cuya obra tiene un avance del 93%, permitirá a las familias de escasos recursos ahorrar un 16% de tiempo en sus traslados de Tasqueña a Perisur, además de fomentar la movilidad sustentable con unidades libres de emisiones. | |
| 52 | "X" https://x.com/martibatres/status/1792577661648158774 | 20 de mayo | Martí Batres | Poner una tarifa diferenciada en el Metro afectaría a las personas más pobres que habitan en las periferias. Desde el Gobierno de la Ciudad de México rechazamos este tipo de iniciativas. Por el bien de todos, primero los pobres. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-076/2024 |

De estas publicaciones se observa que el entonces Jefe de Gobierno y el otrora Coordinador de Comunicación dan a conocer los avances de una obra pública relacionada con vías del transporte público -Trolebús-.

Asimismo, en las publicaciones efectuadas tanto por el otrora Coordinador de Comunicación y Martí Batres, se observa videos en los cuales este último señaló:

- Que estaba contento porque la obra del trolebús avanzaba rápidamente e indicó que dicha obra podría tener implicaciones sociales.
- El tramo que recorrería dicha obra y precisó el probable impacto social en los tiempos de traslado y destacó que se trataba de una obra con una ruta de siete kilómetros con diecinueve estaciones.
- Indicó que se iban a sustituir las unidades de microbuses, que usan combustibles, por energía eléctrica, destacando que habría impactos sociales.
- Que cuando era Secretario de Gobierno le plantearon la idea de hacer el trolebús, y que lo hizo posible cuando fue Jefe de Gobierno.
- Que a lo largo de la administración el tema de la movilidad ha sido uno de los temas más importantes, y que se trataba de un transporte sustentable ya que utilizaría electricidad.
- Destacó cuantas estaciones tendría esa obra -19-, así como el número de kilómetros que tendrá y la conexión con otros sistemas de transporte público.



- Reiteró su crítica hacia las personas que quieren subir las tarifas del metro, y defienden el derecho de transporte para todas las personas.

Del análisis a dichos videos y publicaciones, citados en el presente apartado, se destaca información sobre el avance de obras en materia de transporte público, mismas que habían iniciado desde que ejercía como Secretario de Gobierno, refiriendo además la descripción del tramo que recorrerían dichas obras y el avance de las mismas, por lo que válidamente se puede concluir que dichas publicaciones pueden ser catalogadas como **publicaciones de carácter informativo y de interés general**.

Ello, sin que se advierta que se exalte alguna acción en particular realizada por el Gobierno de la Ciudad con la intención de generar una aceptación o adhesión en su actuar, máxime que, a la postre, el entonces Jefe de Gobierno no ostentaría candidatura alguna, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran en modo alguno generar algún beneficio a su favor o impacto en el proceso electoral local entonces en curso, a favor suyo o a fuerza política alguna, **sino que se trató de acciones informativas de interés general**, respecto a temas de movilidad.

Al contrario, del contexto de la emisión de las publicaciones, se obtiene que la intención fue en su momento, la de informar a la ciudadanía los avances en materia de movilidad, en diversos tramos de la Ciudad, **por lo que, esta publicación**

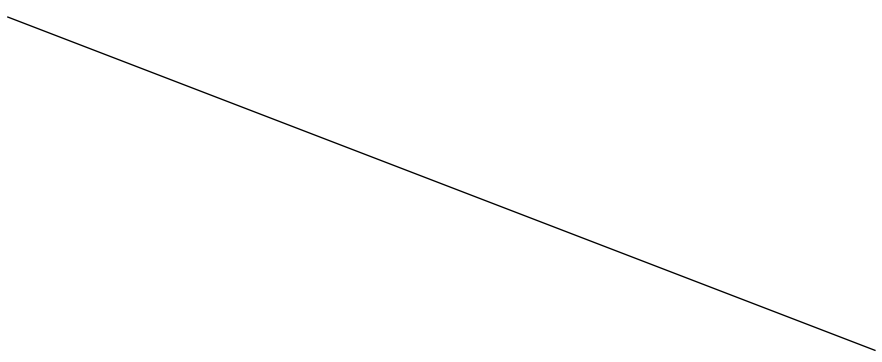
podría considerarse como informativa y de interés general.

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como **cuestiones informativas de interés general**, ya que **no se advierten expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta del Gobierno.**

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales el probable responsable destacara logros, sino que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó.

Por lo que no es dable considerar que, con la difusión de contenidos, el probable responsable pretendiera generar alguna aceptación, persuasión o adhesión y simpatía de la ciudadanía, a partir de los logros y acciones de gobierno, destacando aspectos positivos durante su gestión.

Sino que se trató de información relacionada con el avance que se ha observado en materia de movilidad, lo que resulta del interés general, **por lo que tales publicaciones no son susceptibles de considerarse como propaganda gubernamental emitida en contravención a la Constitución Federal.**





| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|---|---|
| 53 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1792604464702173247 | 20 de Mayo | Coordinador de Comunicación | #EnVivo El #JefeDeGobierno, @martibatres, encabeza la Visita de Obra al Centro de Asistencia e Integración Social, CAIS Vasco de Quiroga con @A_VCarranza @SeGobCDMX @CDMX_SIBISO @SOBSECDMX @SGIRPC_CDMX y @SSaludCdMx. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-101/2024 |
| 54 | https://x.com/GobCDMX/status/17922676846930219242 | | | El #JefeDeGobierno, @martibatres, informó que el Centro de Asistencia e Integración Social (CAS) Vasco de Quiroga brindará atención de calidad a grupos prioritarios con alto riesgo de vulnerabilidad de la Ciudad de México. Asimismo, afirmó que este albergue, con capacidad para recibir 200 personas, contará con áreas de usos múltiples, trabajo social, capacitación, actividades lúdicas y culturales, así como servicio médico. | |
| 55 | "X" https://x.com/martibatres/status/1792624563840327787 | | Martí Batres | Visitamos las obras de rehabilitación y equipamiento del Centro de Asistencia e Integración Social (CAIS) "Vasco de Quiroga", en la colonia Morelos de la alcaldía Venustiano Carranza, donde se dará albergue temporal y atención a población prioritaria en situación de alto riesgo de vulnerabilidad. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |
| 56 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1784308562296021088 | 27 de abril | Martí Batres | Recorrimos la Unidad Habitacional Legaria, en Miguel Hidalgo, para supervisar obras de rehabilitación en áreas comunes, que incluyen juegos infantiles, piso amortiguante, luminarias, reflectores, cámaras de seguridad y antenas de WIFI, entre otras intervenciones. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 57 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1784701681877282927 | 28 de abril | Martí Batres | Anunciamos la licitación de nuevos autobuses ¡que serán eléctricos! Brindarán una alternativa de movilidad sustentable y accesible a la ciudadanía. Así, la Red de Transporte de Pasajeros se suma al Metrobús, que ha emprendido el camino a la electrificación. En la capital tenemos sistemas de transporte totalmente eléctricos como Cablebús, Trolebús, Tren Ligero y Metro. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 ⁶⁴ |
| 58 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1784637098017858023 | | Coordinador de Comunicación | Video: se trata de una conferencia de prensa en la que se indicó la licitación de 50 autobuses. | |
| 59 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1785373463349182509 | 30 de abril | Martí Batres | ... acudí a este plantel porque los padres y madres de familia bloqueaban la avenida en protesta por las afectaciones provocadas por una gigantesca obra de 26 niveles, desde la que caían materiales sobre la escuela. Convocamos a la empresa constructora a que se encargara de construir un arcotecho, salones, salas de cómputo y otras medidas de mitigación.... | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 60 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1784387169571779043 | 27 de abril | Coordinador de Comunicación | #ElGobiernoDeLaCiudadTrabajaYAtiende Con 34,000 puntos de WiFi gratuitos, la Ciudad de México se consolida como la urbe más conectada del mundo. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

-Labores de asistencia social de interés general y avance de obras en materia de movilidad, y rehabilitación de unidades habitacionales y escuelas.

⁶⁴ Dicha publicación se denunció en dos ocasiones en el expediente TECDMX-PES-093/2024

Se trata de publicaciones realizadas en la cuenta del Gobierno de la Ciudad de México, en las cuales se aloja una conferencia de prensa que llevó a cabo el entonces Jefe de Gobierno relacionada con la “Visita de Obra” que efectuó al Centro de Asistencia e Integración Social y en el cual refirió:

- Que se había continuado y concluido reparación de obras de la línea 12 del metro y del paseo peatonal de El Zócalo, así como de un albergue y la adquisición de nuevas unidades de transporte público.
- Avances de obras de rehabilitación de unidades habitacionales y escuelas.
- Conclusión de obras en materia de conectividad WiFi en puntos de la Ciudad de México.

Asimismo, en las publicaciones se destaca que se trata de una obra que está dirigida para grupos vulnerables y espacios públicos en los que se le puede dar atención, así como la referencia a continuación de trabajos de rehabilitación en unidades habitacionales de la Alcaldía Miguel Hidalgo, y de instalación de antenas de WiFi en la misma demarcación.

Como se puede observar, el entonces Titular del Ejecutivo en la Ciudad de México, destacó información sobre el avance de obras en materia de movilidad, conectividad digital y costo de acceso al sistema de transporte colectivo metro, por lo que dichas publicaciones pueden ser catalogadas como



publicaciones de carácter informativo y de interés en asuntos de relevancia general.

Además, no es posible advertir la exaltación a alguna acción en particular realizada por el Gobierno de la Ciudad con la intención de generar una aceptación o adhesión, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran en modo alguno generar algún beneficio a su favor o impacto en el pasado proceso electoral local, a favor suyo o a fuerza política alguna, **sino que se trató de acciones informativas de interés general**, respecto a temas de movilidad y conectividad digital y urbana, aunado al hecho de que, a la postre, Martí Batres no ostentaría alguna candidatura a cargo alguno de elección popular.

Al contrario, del contexto de la emisión de las publicaciones, se obtiene que la intención fue en su momento, la de informar a la ciudadanía los avances en materia de movilidad y conectividad en diversos tramos de la Ciudad; y de construcción de espacios públicos de asistencia social a grupos vulnerables y a Unidades Habitacionales, **por lo que, tales publicaciones podrían considerarse como informativas y de interés general.**

Lo anterior se considera así, **al no advertir expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta del Gobierno, sino reporta avances de obras de infraestructura vial y de conectividad digital y urbana.**

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales, en entonces Jefe de Gobierno, destacara logros, sino que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó de forma sustituta.

Por lo que no es dable considerar que, con la difusión de contenidos, el probable responsable pretendiera generar alguna aceptación, persuasión o simpatía de la ciudadanía, a partir de los logros y acciones de gobierno, destacando aspectos positivos durante su gestión.

Sino que se trató de información relacionada con el avance que se ha observado en materia de movilidad, tal como se ha hecho alusión en las publicaciones abordadas en el apartado anterior, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tales publicaciones no son susceptibles de considerarse como propaganda gubernamental emitida en contravención a la Constitución Federal.**

Tampoco se advierte, que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promoció a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental

que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

- **Avance de trabajos de rehabilitación de obras, a causa de los sismos acontecidos en septiembre de dos mil diecisiete.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|---|---|---|--|
| 61 | "X" https://x.com/martibatres/status/1784287273372012824 | 27 de abril | Martí Batres | Hoy visitamos la colonia Niños Héroes de Chapultepec, en Benito Juárez, para recorrer el Multifamiliar Guipúzcoa 21, que está siendo rehabilitado por la @Comision_CDMX , tras resultar dañado por los sismos de 2017. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 62 | https://twitter.com/GobCDMX/status/1784273104249737433 | | Coordinador de Comunicación | Video de una conferencia de prensa relacionada con el recorrido en el multifamiliar Guipúzcoa 21. | |
| 63 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1784343238494617621 | | El #JefeDeGobierno, @martibatres , visitó el Multifamiliar Guipúzcoa 21, edificio rehabilitado por la @Comision_CDMX , ubicado en Niños Héroes de Chapultepec, en la alcaldía Benito Juárez." | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-071/2024 | |
| 64 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1783653919643595254 | 25 de abril | Martí Batres | Recorrimos la obra de la calle Oriente 155-A de la colonia Salvador Díaz Mirón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se están reconstruyendo dos edificios dañados por los sismos ocurridos en 2017. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 65 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1789389127361663257 | 11 de mayo | Martí Batres | Visitamos el complejo habitacional "Paz Montes de Oca 93", en la Benito Juárez, que lleva un 96 por ciento de avance en su reconstrucción, que lleva a cabo la @Comision_CDMX con una inversión de más de 64 mdp. Pronto 24 familias regresarán a vivir tranquilas a su hogar. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 66 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1788302711378547149 | No se precisa la fecha de la publicación pero se constató por la autoridad el 23 de mayo. | Martí Batres | "Hoy es un día de mucha alegría en Coyoacán. Recorrimos las obras de rehabilitación de El Parián, un inmueble que estuvo abandonado durante mucho tiempo y que se convertirá pronto en un gran centro comunitario al servicio del Barrio San Lucas y los habitantes de pueblos, barrios y colonias de Coyoacán" | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |
| 67 | "X" https://x.com/martibatres/status/1786855714633236728 | 4 de mayo | Martí Batres | Recorrimos las obras de reconstrucción en Liverpool 47. Se beneficiará a damnificados de los temblores del 2017. | Publicaciones denunciadas en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |
| 68 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1786837403468022011 ⁶⁵ | | Coordinador de Comunicación | #EnVivo El #JefeDeGobierno , @martibatres , visita la Unidad Habitacional Liverpool 47 con @ComisionCDMX | |
| 69 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1786909494200475650 | | Coordinador de Comunicación | El #JefeDeGobierno , @martibatres , visitó la Unidad Habitacional Liverpool 47, edificio que sufrió daños durante el sismo del 2017 y que está siendo rehabilitado por la @ComisionCDMX con el objetivo de entregar viviendas nuevas y seguras a las familias de la Ciudad de México. | |
| 70 | "X" https://x.com/martibatres/status/1795892433365975303 | 29 de mayo | Martí Batres | El @GobiernoMX del Presidente @lopezobrador ha reconstruido más de 3,200 templos que fueron dañados por el temblor de 2017. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-117/2024 |

⁶⁵ Esta publicación se denunció en dos ocasiones en el expediente TECDMX-PES-093/2024

En las publicaciones referidas en el presente apartado, el otrora Jefe de Gobierno refirió el avance de los trabajos de reconstrucción de viviendas dañadas por los sismos del año dos mil diecisiete, además de llevar a cabo una relatoría en comparación con los sismos ocurridos en mil novecientos ochenta y cinco.

Además, el entonces titular del Ejecutivo reportó los avances de trabajos de rehabilitación en diversas Alcaldías de la Ciudad de México, y las tareas que se realizaron de reconstrucción y supervisión de obras, porque quería ver lo que se ha hecho y tener un contacto con los vecinos que fueron damnificados, por lo que dichas publicaciones pueden ser catalogadas como **publicaciones de carácter informativo y de interés en asuntos de relevancia general.**

Además, no se advierte la exaltación a alguna acción realizada por el Gobierno de la Ciudad con la intención de generar una aceptación, simpatía o adhesión, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran en modo alguno generar algún beneficio a su favor o impacto en el pasado proceso electoral local en la Ciudad de México, a favor suyo o a fuerza política alguna, **sino que se trató de acciones informativas de interés general**, respecto a temas de **rehabilitación urbana y protección civil**, aunado al hecho de que, a la postre, Martí Batres no ostentaría alguna candidatura a cargo alguno de elección popular, por lo que tampoco podría concluirse la búsqueda de beneficio personal alguno.



Al contrario, del contexto de la emisión de las publicaciones, se obtiene que la intención fue la de informar a la ciudadanía los avances en materia de protección civil en diversos puntos de la Ciudad, **por lo que estas publicaciones podrían considerarse como informativas y de interés general.**

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como **cuestiones meramente informativas de interés general**, ya que **no se advierten expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta, sino reporta avances en trabajos de protección civil.**

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales, en entonces Jefe de Gobierno, destacara logros, sino que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó de forma sustituta.

Por lo que no es dable considerar que, con la difusión de los contenidos aquí abordados, el probable responsable pretendiera generar alguna aceptación, persuasión o simpatía de la ciudadanía, a partir de los logros y acciones de gobierno, destacando aspectos positivos durante su gestión.

Tampoco se advierte, que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a un servidor público.

Ni que contengan expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental que pueden poner en riesgo la equidad en la contienda electoral.

- Labores informativas en materia de seguridad y prevención del delito

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|--|---|
| 71 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1780658431398998467 | 17 de abril | Martí Batres | Con el Operativo Gustavo A. Madero, desplegamos más de 3,600 elementos y 500 vehículos de distintas dependencias locales y federales, como la @SSC_CDMX , @FiscaliaCDMX , @GN_MEXICO , @SEDENAmx y @SEMARmx que brindarán atención a la ciudadanía en territorio y llevarán a cabo acciones para la prevención de delitos. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-056/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |

En dicha publicación se observa que el otrora Jefe de Gobierno refirió que se habían desplegado elementos policiales y vehículos de diferentes dependencias de seguridad, tanto locales como federales, en particular, el arranque de operativos policiales y de prevención del delito, en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Ahora bien, en cuanto a su contenido, como se ha adelantado, esta publicación refiere datos e información en materia de seguridad pública y labores de prevención del delito, en particular, desarrolladas en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser



considerados como **cuestiones informativas de interés general**, ya que **no se advierten expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta, particular o específica para obtener los referidos resultados.**

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales el probable responsable expusiera su postura para destacar la labor del Gobierno.

Por lo que no es dable considerar que, con la difusión de contenidos, el probable responsable pretendiera generar alguna aceptación, persuasión o adhesión y simpatía de la ciudadanía, a partir de los logros y acciones de gobierno, y menos aún que haya destacado aspectos positivos durante su gestión.

Máxime, que tal expresión fue genérica y sin un contenido inequívoco que denote una intención de exaltar ideas o de atribuir acciones específicas a determinados entes de gobierno o fuerzas políticas y, que con ello se hayan generado determinados resultados o beneficios, que permitiera a este Tribunal Electoral considerarlos como propaganda gubernamental, pues sólo se trató de información de interés general para la ciudadanía en materia de seguridad pública.

Así como **tampoco se advierte, que el probable responsable haya incluido es sus manifestaciones, aquellas que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno en**

particular, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a un servidor público, ni contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promoció a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

- **Sanidad, medio ambiente y sistemas de captación de agua y abastecimiento de la misma.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|--|--|
| 72 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1781042966351487479 | 18 de abril | Martí Batres | Emotivo recorrido en la Escuela Primaria "Árbol de la Noche Triste", en la Miguel Hidalgo, donde se instaló un Sistema de Captación que permitirá almacenar hasta 5 mil litros de agua de lluvia para el aprovechamiento de la comunidad en labores de limpieza y en el uso de los sanitarios. Estos sistemas estarán disponibles en todos los planteles públicos de primarias y secundarias de la Ciudad de México. | Publicación denunciada en los expedientes TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-057/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 73 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1787697345238311251 | 6 de mayo | Coordinador de Comunicación | I #JefeDeGobierno, @martibatres , supervisó la instalación de los Sistemas de Cosecha de Lluvia en la primaria "Luis Castillo León", los cuales permiten a las escuelas públicas de nivel básico almacenar hasta 5 mil litros de agua pluvial para aprovecharla en diversas actividades, con una disponibilidad de 4 a 7 meses. | Publicación denunciada en los expedientes TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-057/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 74 | "X" https://x.com/martibatres/status/1791204029491515721 | 16 de mayo | Martí Batres | Los sistemas de captación son una herramienta que permite aprovechar el agua de lluvia, es por eso que me alegra ver que la primaria "Justo Sierra" ya cuenta con su cosechador. Aquí la reutilizan en distintas tareas de limpieza y sanitarios. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-119/2024 |
| 75 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1785075803920703762 | 29 de abril | Martí Batres | Hoy informamos sobre las acciones del @GobCDMX en apoyo a la zona norponiente de Benito Juárez. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 76 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1782606700240871735 | 22 de abril | Coordinador de Comunicación | En la Ciudad de México aprovechamos al máximo el agua de lluvia. Con los Sistemas de Cosecha de Lluvia se evita que el agua pluvial termine en el drenaje y se le da un segundo uso, con el objetivo de mejorar el abastecimiento de agua en los hogares de la capital. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |



En estas publicaciones Martí Batres y el Gobierno de la Ciudad hacen referencia al recorrido que realizó en una escuela pública, relacionado con la supervisión de la instalación de un sistema de agua pluvial para su aprovechamiento en limpieza en las escuelas públicas de la Ciudad, así como labores de apoyo de abastecimiento del mismo líquido en la Ciudad.

Por otra parte, en esas publicaciones se acompañaron videos en los cuales el otrora Jefe de Gobierno señaló, en esencia:

- Que había un tema general que le interesaba mucho como el agua, en concreto, la instalación de un sistema de captación de agua pluvial.
- Explicó la forma en que se captaría el agua de lluvia, destacando que se podían albergar agua para ser utilizada en cuestiones de limpieza y en el uso de los sanitarios.
- Resaltó que el gobierno de la Ciudad de México había tomado la decisión de mandar en el presupuesto un recurso para garantizar la instalación de dichos sistemas de captación de agua de lluvia.
- Labores de asistencia ante la contingencia de falta de agua en la Alcaldía Benito Juárez.

Ahora bien, del análisis al contenido de videos y publicaciones, se destaca información sobre el avance de obras en materia de sanidad, captación de agua de lluvias y medio ambiente, refiriendo además la descripción del tramo que recorrerían dichas obras y el avance de estas, por lo que válidamente se puede concluir que dichas publicaciones pueden ser catalogadas como **publicaciones de carácter informativo y de interés general.**

Ello, sin que se advierta que se exalte alguna acción en particular con la intención de generar una aceptación o adhesión en su actuar, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran generar algún beneficio a su favor o impacto en el proceso electoral entonces en curso, a su favor o a favor de fuerza política alguna, **sino que se trató de acciones informativas de interés general**, respecto a sanidad, aprovechamiento y abastecimiento de agua.

Del contexto de la emisión de las publicaciones, se obtiene que la intención fue en su momento, la de informar a la ciudadanía tópicos medioambientales **por lo que esta publicación podría considerarse como informativa y de interés general, sin que puede ser contraria a lo mandato por la Constitución Federal en materia de propaganda.**

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como **carentes de expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta del Gobierno.**



Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales el probable responsable destacara logros, sino que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó.

Por lo que no es dable considerar que, con la difusión de contenidos, el probable responsable pretendiera generar alguna aceptación, persuasión o adhesión y simpatía de la ciudadanía, a partir de los logros y acciones de gobierno, destacando aspectos positivos durante su gestión.

Sino que se trató de información relacionada con el avance que se ha observado en materia de captación pluvial, tal como se ha hecho alusión en las publicaciones abordadas en el apartado anterior, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tales publicaciones no son susceptibles de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Tampoco se advierte, que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promuevan a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza

político-electoral o gubernamental que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

- **Avances en materia de seguridad pública.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|-----------------------------|---|---|
| 77 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/17811881147730791797083 | | | Junto con vecinas y vecinos de las colonias Roma, Condesa, Hipódromo, Escandón y otras, recorrimos el "Sendero Seguro Camina Libre, Camina Segura", de avenida Nuevo León, para que todas las personas, pero sobre todo las mujeres, recorran con tranquilidad esta vialidad. Para ello, se colocaron 128 luminarias led, 3 tótems de seguridad con cámaras y botón de auxilio, entre otras intervenciones. | |
| 78 | "X" https://x.com/martibatres/status/1781189649001513030 | 18 de abril | Martí Batres | El Sendero Seguro "Camina Libre, Camina Segura" de avenida Nuevo León, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, está pensado para que mujeres y niñas, principalmente, puedan transitar con tranquilidad y comodidad esta calle durante las noches. | Publicaciones denunciadas en el expediente TECDMX-PES-056/2024, TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 79 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1778517977102508159 | 17 de abril | Martí Batres | El día de hoy reconocimos a mil policías de la @SSC_CDMX, que han trabajado de forma incansable para garantizar la seguridad de los habitantes de la Ciudad de México. Tenemos la mejor policía estatal del país. Nuestra policía se ha transformado. Su salario ha subido un 63% acumulado a lo largo del sexenio. Ahora tiene un área de inteligencia e investigación. También está mejor capacitada, con formación en perspectiva de género inclusivo. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 80 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1789387686492467451 | | Martí Batres | Informamos sobre la intensa actividad para proteger a la ciudadanía, que dio como resultado la detención de 148 personas en la última semana por diversos delitos de alto impacto, además de otros 31 detenidos la semana pasada por narcomenudeo. | |
| 81 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1789359953007833295 | | Coordinador de Comunicación | Se trata de un video de una conferencia de prensa de once de mayo. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 82 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1789385123684614232 | 11 de mayo | Coordinador de Comunicación | El #JefeDeGobierno , @martibatres informó que el @GobCDMX realiza una labor permanente con el objetivo de garantizar seguridad y protección de la ciudadanía. Asimismo, destacó las acciones relevantes en la última semana por parte de la @SSC_CDMX , resultado de: Investigaciones Presencia del estado de fuerza Operativos especiales Tareas cotidianas de patrullaje Atención a la ciudadanía | |
| 83 | "X" https://twitter.com/GobCDMX/status/1787663562413883766 | 6 de mayo | Coordinador de Comunicación | #Entérate Con el Operativo de Seguridad Xochimilco, se reforzarán las tareas de vigilancia y protección con elementos desplegados en 10 pueblos y colonias prioritarias de la demarcación, entre ellas: San Gregorio Atlapulco, Santa Cruz Acalpixca, Barrio San Pedro, | |



| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|---|------------|-----------------------------|--|---|
| | | | | Rosario Tlali y Santiago Tulyehualco. | |
| 84 | https://twitter.com/martibatres/status/1786405546809082190 | 3 de mayo | Martí Batres | Desplegamos el Operativo de Seguridad en la Alcaldía Xochimilco para reforzar tareas de vigilancia. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |
| 85 | https://twitter.com/GobCDMX/status/1792246628541239791 | 19 de mayo | Coordinador de Comunicación | #EnVivo El #JefeDeGobierno, @martibatres ofrece conferencia de prensa con @SeGobCDMX y @SSC_CDMX | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-076/2024 |
| 86 | https://twitter.com/GobCDMX/status/1792282198030102840 | | | En conferencia de prensa, el #JefeDeGobierno, @martibatres, informó las acciones y resultados de tareas de seguridad realizadas por parte de la @SSC_CDMX en la última semana. | |

En estas publicaciones el otrora Jefe de Gobierno, refirió haber llevado recorridos para supervisar la continuación de obras en materia de seguridad pública.

Así, se advierte que, de las publicaciones materia de denuncia, referidas en el presente apartado, se destaca información sobre el avance de obras en materia de seguridad pública, por lo que válidamente se puede concluir que dichas publicaciones **son de carácter informativo y de interés general.**

Sin que se advierta que se exalte alguna acción en concreto o en particular, con intención indubitable e inequívoca de generar una aceptación, simpatía o adhesión en su actuar, por lo que no se podría concluir que dichas publicaciones buscaran algún beneficio a su favor o impacto en el proceso electoral local, fuere a su favor o a favor de fuerza política alguna, sino que se trató de acciones informativas de interés general.

Además, del contexto de la emisión de las publicaciones, se

obtiene que la intención fue en su momento, la de informar a la ciudadanía tópicos sobre seguridad pública en la Ciudad de México, **por lo que esta publicación podría considerarse como informativa y de interés general.**

Contenidos que para este Tribunal Electoral deben ser considerados como **carentes de expresiones que se refieran a algún tipo de acción concreta del Gobierno.**

Tampoco se advierten expresiones o manifestaciones a través de las cuales el probable responsable destacara logros, sino que solo se trató de la difusión de información emitida por el Gobierno que en su momento encabezó de forma sustituta.

Sino que se trató de información relacionada con el avance que se ha observado en materia de seguridad, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tales difusiones no son susceptibles de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Tampoco se advierte, que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza

político-electoral o gubernamental que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

- Asistencia y derecho sociales de vivienda, trabajo y salud en la Ciudad de México.

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|---------------------------------------|-----------------------------|--|---|
| 87 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1776110478017622487 | 4 de abril | Martí Batres | "La vivienda brinda tranquilidad, seguridad y certidumbre a las familias, es por eso que en colaboración con el @INVICDMX buscamos que el derecho a la vivienda sea accesible para la clase media y se ejerza donde habitan las y los ciudadanos". | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 88 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1786095858229862462 | 2 de mayo | Martí Batres | Recordamos que históricamente sus integrantes solo han demostrado que afectaron los derechos de la clase trabajadora con una serie de acciones como despidos masivos, la alarmante disminución del salario mínimo y el desmantelamiento de contratos colectivos. | Publicación denunciada en los expedientes TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-070/2024 |
| 89 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1786193511856980280 | | | En la ciudad de México los trabajadores de la Ruta 100 se sumaron a los mexicanos que obtuvieron justicia en esta administración, luego de que en años anteriores sus derechos laborales se vieron afectados. | |
| 90 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1785395747862512091 ⁶⁶ | 30 de abril | Martí Batres | Felicidades a las y los trabajadores este 1 de mayo por los grandes avances en materia de derechos laborales. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |
| 91 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1785378990959591745 ⁶⁷ | 30 de abril | Martí Batres | En el marco del Día del Trabajo, celebramos que este sexenio ha sido uno de los mejores para las y los trabajadores. | |
| 92 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1785358415478284591 | 30 de abril | Coordinador de Comunicación | Video relacionado con la conferencia dada por el Jefe de Gobierno, relacionada con el Día del Trabajo. | |
| 93 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1788642942972043458 | No se precisa la fecha de publicación | Martí Batres | "Anunciamos que este mes basificaremos a 4 mil 877 trabajadores de la salud gracias a la incorporación de la Ciudad de México al IMSS-Bienestar. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |
| 94 | "X" https://x.com/Luis_diazdeleon/status/1785 | 30 de abril | Secretario del Trabajo | Acompañamos al #JefeDeGobierno @martibatres a Conferencia de Prensa #TrabajoEnLaCiudad @GobCDMX @LuzElena_GE @PabloVazC | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-071/2024 |

⁶⁶ Publicación denunciada dos ocasiones en el expediente TECDMX-PES-093/2024

⁶⁷ Publicación denunciada tres veces en el expediente TECDMX-PES-093/2024

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|----|--|-------------|--------------|---|---|
| | 358815308750881 "X" | | | @RicardoRuizSua2 | |
| 95 | https://twitter.com/GobCDMX/status/1785398557970739388 Facebook https://fb.watc h/rY6j625DD W/ | 30 de abril | Martí Batres | En Conferencia de prensa, el #Jefe de Gobierno, @martibatres, informó que se aumentará en un 20% el salario de mas de 61 mil trabajadores de los niveles 89, 79 y nómina que laboran en el @GobCDMX. Asimismo, destacó que la capital es la entidad con el mayor número de trabajadores afiliados al IMSS y con el salario base de cotización más elevado de la república. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |
| 96 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1785824044538872233 | 1 de mayo | Martí Batres | El salario mínimo en 2018 era de 2,658 pesos al mes. El Presidente @lopezobrador lo aumentó a 7,467 pesos al mes en 2024. Este 1º de mayo el @GobCDMX aumentó el salario de los 61,942 trabajadores que ganan menos para que cobren cuando menos el salario mínimo. Así se hizo el año pasado también. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 ⁶⁸ |
| 97 | You Tube https://www.youtube.com/watch?v=qjxw-ArBF3M | 30 de abril | Martí Batres | Vídeo relacionado con la conferencia dada por el Jefe de Gobierno, relacionada con el día del trabajo | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |
| 98 | "X" https://x.com/martibatres/status/1793990897509580810 | 24 de mayo | Martí Batres | A lo largo del día de ayer y de toda la madrugada, el @GobCDMX realizó dos importantes acciones: Entregó vivienda a familias indígenas que se encontraban viviendo en un campamento sobre la calle de Roma en la colonia Juárez. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-117/2024 |

Respecto de esta publicación se observa que el Jefe de Gobierno indicó que el hecho de que la ciudadanía tuviera una vivienda, así como la situación de los derechos laborales de los trabajadores de la salud, en la Ciudad de México.

Se trató de información relacionada con la alusión al Derecho a la vivienda en la Ciudad de México, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Además, tampoco se advierte que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de

⁶⁸ Publicación denunciada en dos ocasiones en el expediente TECDMX-PES-093/2024



apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.**

- **Referencia a labores de movilidad entre los límites de la Ciudad de México y el Estado de México.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|-----|--|-------------|------------------------------|---|---|
| 99 | Instagram https://www.instagram.com/p/C5eeHAaxWV2/?igsh=MxVsOG1na2pxOWIhb== | 7 de abril | | Recorrido en el CETRAM Indios Verdes, el punto de interconexión más importante con los municipios aledaños del Edomex. Así, más de un millón de usuarios al día podrán transitar entre los distintos tipos de transporte público, como @metrobusdela_cdmx , @metrocdmx , @mexibus_4 , disminuyendo un 95% de tiempo y distancia de recorrido al interior del CETRAM de manera rápida y segura. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 100 | "X" https://x.com/martibatres/status/1777084935293055275 | | | | |
| 101 | YouTube https://www.youtube.com/watch?v=L8qYZZFHSSg | 8 de abril | Martí Batres Martí Batres | "Aquí estas obras benefician a un millón de personas que utilizan diariamente el cetram" "estuvimos con el Presidente de la República el licenciado Andrés Manuel López Obrador hace unos días en otros recorridos fuimos a Chalco porque se construye un trolebús de chalco a Santa Marta y antes de ese recorrido estuvimos en otro recorrido sobre las vías del tren que van a conectar a la estación Buenavista con el aeropuerto internacional Felipe Ángeles y al día siguiente nos fuimos a otro recorrido el de las obras del tren interurbano que conectan Toluca" | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-063/2024 |
| 102 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/1780056815243297007 | 16 de abril | | Le preguntamos a las y los usuarios del CETRAM indios Verdes cómo ha mejorado su experiencia en los traslados y recibimos muchos comentarios positivos. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |
| 103 | "X" https://twitter.com/martibatres/status/177830267547214329 | 9 de abril | | Martí Batres | Avanza a buen ritmo la obra de renovación del tramo Pantitlán-Ciudad Deportiva de la Línea 9 del Metro. Apenas el viernes pasado informé que @SOBSECDMX había concluido el retiro de las 31 traves antiguas en la estación Pantitlán y hoy les comparto que se colocaron las primeras 4 de 31 nuevas traves ya prefabricadas. Seguimos trabajando |

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|-----|--|-----------|--------------|---|--|
| | | | | para que la obra esté en los tiempos previstos originalmente. | |
| 104 | Tik Tok http://www.tiktok.com/@martibatresg/video/73559906649004428550?_r=1&_t=81s724xjhya | Sin fecha | Martí Batres | Los avances que tenemos en la línea 9 del metro, aquí hace unos días apenas, el viernes, les informamos que se habían retirado ya la totalidad de las trabes de la línea 9 de la estación Pantitlán línea 9, se retiran las 31 trabes viejas por decirlo así, estas se quitaron y eso ya nos permite hacer la obra dijimos. | Publicaciones denunciadas en el expediente TECDMX-PES-063/2024 y TECDMX-PES-093/2024 |

En estas publicaciones, el entonces titular del Ejecutivo local en la Ciudad de México, llevó a cabo alusiones a temas de obras de conectividad entre la Ciudad de México y el Estado de México, en concreto en zonas norte y oriente de la Ciudad.

De ello, se destaca que se trató de información relacionada con la alusión a obras de infraestructura urbana, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Además, tampoco se advierte que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.**



- **Mejoramiento de infraestructura urbana, peatonalización de la planta del zócalo y renivelación del AICM.**

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|-----|--|------------|-----------------------------|--|---|
| 105 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1790425205799530556 | 14 de mayo | Coordinador de Comunicación | Video que se trata de una conferencia de Prensa del Jefe de Gobierno | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-064/2024 |
| 106 | "X" https://x.com/gobcdmx/status/1790463956622139434 | | | En conferencia de prensa, el #JefeDeGobierno , @martibatres , dio a conocer que con las modificaciones a las concesiones en el Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México. | |
| 107 | "X" https://x.com/GobcCDMX/status/178934082110189774 | 12 de mayo | Coordinador de Comunicación | "Gobierno de la Ciudad de México @GobCDMX #ElZócaloEsTuyo En la Primera Caminata en el Zócalo Peatonal, a la que asistieron 20 mil personas. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-070/2024 |
| 108 | "X" https://x.com/gmartibatres/status/1789724686743404555 | | Martí Batres | Este día histórico se formalizó la transformación de la principal plaza cívica del país en Zócalo Peatonal de la Ciudad de México. | |
| 109 | "X" https://x.com/GobCDMX/status/1786156673779781956 | 2 de mayo | Coordinador de Comunicación | Se rehabilitó la Terminal 2 del AICM para atender las afectaciones provocadas por los hundimientos regionales que originaron desfases. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-093/2024 |

De las publicaciones se observa que el entonces Jefe de Gobierno señaló una modificación de la distribución de los recursos que llegaban a los parquímetros, a fin de mejorar la infraestructura urbana, así como la continuación de los trabajos de peatonalización de la plancha del zócalo y trabajos de Renivelación en la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Señaló que se iba a llevar a cabo de tal forma que el objetivo fue generar un esquema de setenta por ciento (70%) para las

empresas y el treinta para la ciudad, y había abierto un espacio para garantizar que el treinta por ciento (30%) de los recursos que se captan por el por el sistema de parquímetros se vayan a las colonias para proyectos y obras donde opera el sistema de parquímetros.

Como se observa, el otrora titular del Ejecutivo local, llevó a cabo alusiones a temas de mejoramiento de infraestructura urbana, aprovechando el programa de parquímetros en la Ciudad de México.

De ello, se destaca que se trató de información relacionada con la alusión a obras de infraestructura urbana y peatonalización del zócalo, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Además, tampoco se advierte que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública.

Ni que contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden**



poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral, o sean contraventoras de la Constitución Federal.

- Medio ambiente

| No | Cuenta de red social | Fecha | Titular | Contenido | Observaciones |
|-----|--|------------|--------------|--|---|
| 110 | "X" https://x.com/martibatres/status/1795918586743038400 | 29 de mayo | Martí Batres | Construimos la Planta Trituradora San Lorenzo, en los límites entre Tláhuac y Xochimilco, para convertir residuos de la construcción en concreto ecológico y piezas de bloques reciclados, que puedan ser utilizados en obras públicas. Queremos utilizarlo para sacar el cascajo que se encuentra depositado en los canales de San Gregorio y poderlo reciclar. Este complejo contribuirá a reducir la contaminación y los tiraderos clandestinos, con las mejores instalaciones y tecnología de punta. | Publicación denunciada en el expediente TECDMX-PES-117/2024 |

En esta publicación se advierte que el entonces Jefe de Gobierno indicó que se había construido una planta trituradora en los límites de dos Alcaldías, cuya finalidad era convertir residuos de la construcción en concreto ecológico y piezas de bloques reciclados, para ser utilizados en obras públicas.

De ello, se destaca que se trató de información relacionada con la alusión a obras relacionadas con salud y medio ambiente, lo que resulta del interés general de la población habitante de la Ciudad de México, **por lo que tal difusión no es susceptible de considerarse como propaganda gubernamental prohibida.**

Además, tampoco se advierte que el probable responsable haya incluido manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto o como promoción a logros y acciones de gobierno, de las que se advierta una finalidad de apoyar o atacar algún candidato o partido político específico o que se promoció a una persona servidora pública, o que **contenga expresiones, logotipos, emblemas, lemas que promocionen a algún partido político, coalición o candidato**, que puedan entenderse como expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental **que pueden poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral**, o sean contraventoras de la Constitución Federal.

Aunado a que de tales contenidos no se advierte la intención de exaltar ideas o de atribuir acciones específicas a determinados entes de gobierno o fuerzas políticas y, que con ello se hayan generado determinados resultados o beneficios.

De todo lo anterior, se desprende que, en cuanto hace a estas publicaciones, se advierte que las mismas se dieron dentro del periodo de campañas electorales, en las cuentas de redes sociales de los probables responsables.⁶⁹

Así, como se indicó del análisis integral de las expresiones analizadas se advierte que se **tocan diversos tópicos relacionados con las actividades del entonces Jefe de Gobierno**, en temas de recorridos de obras de reconstrucción,

⁶⁹ Cabe precisar que por esta infracción el procedimiento se sobreseyó por lo que hace a los entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad.



así como de instalación de sistemas de recolección de agua pluvial en escuelas.

Asimismo, se advierten temáticas informativas como eventos culturales -conciertos-, reconocimientos internacionales, de transporte, de trámites y servicios del transporte público, entre otros, así como de entrega de viviendas por desastres naturales como el terremoto del año dos mil diecisiete y la inauguración de obras en el Zócalo capitalino, tratamiento de residuos, etc.

También, se observan opiniones del Jefe de Gobierno en temas de derecho de manifestación de la ciudadanía, así como notas periodísticas sobre la derrama económica respecto de la festividad del día de las madres.

En este sentido para este Tribunal Electoral, del análisis integral de las publicaciones efectuadas por los probables responsables y **que se analizan en el presente apartado, se consideran que las mismas se tratan de temas informativos y de interés social para la ciudadanía.**

En efecto, las publicaciones analizadas, se desprenden **manifestaciones genéricas y subjetivas** que en algunas de estas -en el caso de temas como reconstrucción de viviendas y derecho de manifestación- admiten interpretaciones diversas.

Por lo que, no es dable sostener que se está ante ideas con un significado unívoco, de propaganda gubernamental, ya que

las mismas tienen carácter informativo de interés general, para la ciudadanía.

En igual sentido, tampoco se cuenta con manifestaciones que pudieran traducirse como un llamado al voto **o como promoción a logros y acciones de gobierno en particular**, que hayan puesto en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

Ello, porque si bien, como se explicó, en algunas de las publicaciones se habla de temas relacionados con programas implementados por el Gobierno de la Ciudad, lo cierto es que, solamente se hacen referencia a ellos de manera general, sin exaltar o especificar las características particulares de cada uno de esos programas o acciones, ello dado el contexto en que fueron difundidas.

Tampoco se observa que se mencione alguna candidatura o se haga algún contraste que pudiera tener un tinte político; y si bien, en una de las publicaciones relacionada con el uso de la plancha del zócalo se hace referencia a las administraciones pasadas, ello se dio en el contexto de hechos ocurridos en donde se había solicitado dicho espacio para organizar una manifestación.

Así, dado ese contexto, el otrora Jefe de Gobierno expresó su opinión personal de los acontecimientos en particular y no como una forma de exaltar como un logro o acción personal o del gobierno que encabeza, sino que se trató de un tema de interés general.



Lo mismo ocurre con aquellas publicaciones donde se dieron a conocer recorridos en obras de reconstrucción de viviendas y de verificación de sistemas de agua, inauguración de obra, tramites y servicios, derrama económica, transporte, conciertos y temas culturales.

Por lo tanto, no es posible obtener mayores elementos de descripción o datos que permitan concluir que los probables responsables hicieron referencia a logros o acciones de gobierno en particular con la intención de generar una percepción positiva o adhesión del Gobierno en favor de algún actor político, **de ahí que dichas publicaciones no constituyen propaganda gubernamental que pueda ser sancionada.**

- **Promoción personalizada**

Marco Jurídico

El párrafo octavo del artículo 134 Constitucional impone la obligación a las autoridades de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social; además que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de la persona servidora pública.

A su vez, en las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Comunicación Social, se señala que además de las restricciones previstas en el artículo 21 relativas a que se debe suspender todo tipo de comunicación social durante el periodo de campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, tampoco se podrán difundir contenidos que tengan por finalidad destacar de manera personalizada nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, que induzcan a la confusión.

También, en el artículo 5 párrafo segundo del Código se prevé que la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; así como que en ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

De ese modo, la infracción a lo dispuesto en dichos preceptos legales se materializa cuando una persona servidora pública realiza promoción personalizada, cualquiera que sea el medio de comunicación social que utilice para su difusión.

En suma, la finalidad de los preceptos mencionados es procurar la mayor equidad en la contienda electoral, prohibiendo que las personas servidoras públicas utilicen



publicidad disfrazada de gubernamental y que en realidad resalten su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con fines electorales.

Cabe recordar que, al respecto, el TEPJF ha sostenido que la promoción personalizada de una persona servidora pública constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal.

Estos elementos deben destacar los logros particulares obtenidos por la persona ciudadana que ejerce el cargo público; además de que se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; se aluda a algún Proceso Electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; o bien, se mencione algún proceso de selección de candidaturas de un partido político⁷⁰.

Lo anterior, concatenado con los criterios que ha emitido la Sala Superior del TEPJF respecto a que en materia electoral se deben estudiar los contenidos que se difunden en espacios virtuales, tomando en cuenta su naturaleza, en este caso de las redes sociales.

⁷⁰ Criterio sostenido al resolver los recursos identificados con las claves SUP-REP-33/2015, SUP-REP-34/2015 y SUP-REP-35/2015.

Así, ha determinado que el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión, sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial⁷¹.

Además, ha sostenido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, así como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos⁷².

De esta manera, el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona servidora pública se traduce en propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

El artículo 134 de la Constitución Federal, en sus párrafos séptimo y octavo, como ya se expuso, consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, y establece los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

⁷¹ Criterio emitido en los expedientes: SUP-REP-123/2017 y SUP-REP-7/2018.

⁷² Lo que se advierte en la sentencia del expediente: SUP-REP-37/2019 y acumulados.



Ahora bien, la Sala Superior del TEPJF ha previsto que para determinar si la infracción de promoción personalizada se acredita, es importante analizar la actualización en la conducta de los elementos siguientes:

Elemento personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombres, voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública de que se trate.

Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar de manera efectiva si revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Elemento temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el Proceso Electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

Incluso, se ha razonado que el inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal dicho Proceso, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de personas al servicio público.

Bajo esa lógica, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales, pues la presunción adquiere aun mayor solidez.

Todo lo anterior fue recogido en la Jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”⁷³**.

Caso concreto

Al respecto, cabe precisar que esta infracción fue imputable a Martí Batres, en su calidad de otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; entonces Coordinador de Comunicación, Secretario de Trabajo, Secretario de Seguridad Ciudadana, Secretaria de Administración y Finanzas y al Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas, todos del Gobierno de la Ciudad de México⁷⁴, para determinar si se actualiza la infracción o no, se analizaran los elementos establecidos por el TEPJF.

Personal. Se actualiza este elemento dado que, de las publicaciones, se puede observar el nombre, voz e imagen del Jefe de Gobierno, es decir, es plenamente identificable para la ciudadanía.

⁷³ Localizable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, pp. 28 y 29.

⁷⁴ En específico por su participación en la conferencia de prensa que difundió Martí Batres y el Gobierno de la Ciudad en el link <https://fb.watch/rY6j625DDW/>



Temporal. También se cumple este elemento porque las publicaciones se realizaron en el periodo de abril y mayo, a través de las redes sociales de Martí Batres y del Gobierno de la Ciudad de México.

Así, las publicaciones se realizaron durante el periodo prohibido del proceso electoral, es decir, en el periodo de campañas.

Objetivo. No se actualiza el elemento objetivo, en virtud de que no se aprecian frases, alusiones o imágenes que exalten cualidades, atributos o logros personales del otrora Jefe de Gobierno, ni se observa que trate de exaltar su imagen personal, mediante otros mecanismos discursivos, contextuales o visuales, con fines comiciales.

Y si bien en las publicaciones, se observan acciones y logros dentro de su gestión, no se advierte una apropiación de estos con la finalidad de posicionarse personalmente para un proceso electoral venidero, máxime que ninguno de los probables responsables ostentó candidatura alguna.

Tampoco de las constancias que obran en autos se tiene elementos siquiera de manera indiciaria que demuestren que en las publicaciones se hayan realizado con la finalidad de exaltar la imagen de **Martí Batres** de manera distinta a la de su cargo como entonces Jefe de Gobierno.

De ahí, que sea **inexistente la promoción personalizada** atribuida a **Martí Batres**, otrora **Coordinador de Comunicación**, entonces **Secretario de Seguridad Ciudadana**, en su momento, la **Secretaria de Administración y Finanzas**, y quien ocupada el cargo de **Secretario de Trabajo**, todos del **Gobierno de la Ciudad de México** en los términos expuestos.

- **Uso indebido de recursos públicos y Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.**

Marco Jurídico

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en **todo tiempo** la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.**

Impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

La Sala Superior ha determinado⁷⁵ que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas

⁷⁵ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.



servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una **actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral**⁷⁶.

En este sentido, en materia electoral se establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un **supuesto objetivo necesario**, consistente en que **el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía**⁷⁷.

⁷⁶ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

⁷⁷ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del **principio de neutralidad** que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes⁷⁸.

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un **especial deber de cuidado** en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: **facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.**

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus **titulares**⁷⁹ y las personas **integrantes de la administración pública**⁸⁰, en cuanto a las primeras la Sala ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige actividades permanentes-, por lo cual

78 Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: **“PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)”**.

⁷⁹ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

⁸⁰ Ver SUP-REP-163/2018.



únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.⁸¹

Existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

Redes sociales

El TEPJF ha sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales⁸², puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias⁸³.

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello

⁸¹ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

⁸² Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

⁸³ SRE-PSL-7/2021.

no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral⁸⁴.

Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.

Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, **a partir de los contenidos que en ella son difundidos.**

Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un recurso empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal.

Dicho Criterio fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes *Twitter*] de un funcionario público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su

⁸⁴ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, **como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.**

Así, la Sala Superior⁸⁵ también ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:

- a) Se trate de mensajes espontáneos;
- b) No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;
- c) En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- d) No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

Caso concreto

⁸⁵ Véase el SUP-REP-416/2022.

Al respecto, se considera **inexistente** el **uso indebido de recursos públicos** derivado de la difusión de las **publicaciones** materia de estudio.

Esto es así, porque no actualizaron la infracción consistente en **difusión de propaganda electoral el periodo prohibido**.

Ello en razón de que los temas relacionados fueron considerados como **las excepciones previstas en la Constitución Federal en su artículo 134.**

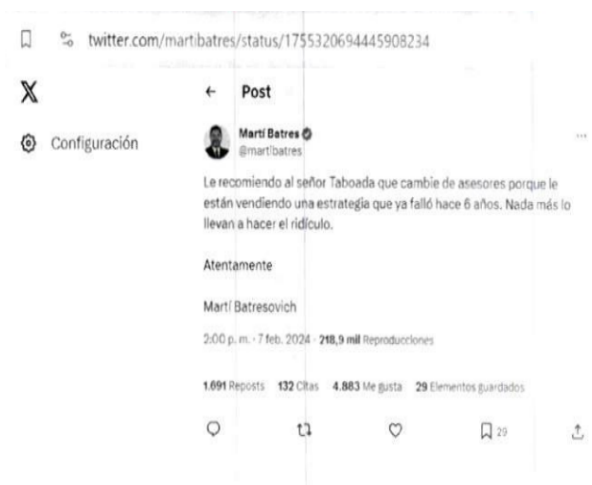
Sin que se advirtiera de tales contenidos que se pretendiera exaltar, apoyar o atacar a algún candidato o partido político específico, o que se incluyeran, expresiones, logotipos, emblemas, lemas en favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato, ni expresiones de naturaleza político-electoral o gubernamental que pudieran poner en riesgo el principio de equidad en la contienda electoral.

Ello porque en las publicaciones analizadas no se realizaron manifestaciones que implicaran un llamado al voto o la intención de promocionar logros y acciones de gobierno en particular, con el objeto de apoyar o atacar algún candidato o partido político para incidir en el proceso electoral.

Siendo relevante que en autos no consta elemento de prueba alguno que ponga de manifiesto que el probable responsable **haya solicitado o utilizado recursos públicos — económicos— para la confección y difusión de los**

contenidos de las publicaciones analizadas, pues inclusive refirió que las redes sociales son de uso libre y gratuito.

Ahora bien, respecto a la publicación denunciada en el Procedimiento **TECDMX-PES-072/2024**, difundida el siete de febrero, en principio para una mayor comprensión del asunto, se considera oportuno describir el contenido de la publicación denunciada, la cual es la siguiente:



De lo anterior, se observa que en la fecha de referencia, el entonces Jefe de Gobierno realizó la publicación en la que dijo:

“Le recomiendo al señor Taboada que cambie de asesores porque le están vendiendo una estrategia que ya falló hace 6 años. Nada más lo llevan a hacer el ridículo.”

Como se desprende Martí Batres emitió un comentario en el cual recomendó a Santiago Taboada que cambiara de asesores derivado de una estrategia que supuestamente había fallado tiempo atrás.

En este sentido, cabe recordar que la publicación se dio en la cuenta de la red social de Martí Batres y si bien, se trata de una cuenta personal, lo cierto es que la misma da cuenta de diversas actividades vinculadas con su labor como otrora Jefe de Gobierno, es este sentido, debe atenderse al contenido realizado en las mismas, para poder determinar si hubo un uso indebido de recursos públicos o no.

Así, recordemos que el PAN consideró que las expresiones eran una descalificación en contra del entonces candidato Santiago Taboada, las cuales tendrían un impacto en la contienda electoral.

Al respecto, debe señalarse que en el periodo en que se emitieron las expresiones fue en el periodo de intercampaña, es decir, dentro del proceso electoral.

Ahora bien, de las expresiones emitidas por Martí Batres, se observa que emitió una opinión respecto de lo que consideró era una mala asesoría que le estaban dando a Santiago Taboada, sin especificar sobre qué era dicha asesoría.

De esta forma, no se advierte que las manifestaciones tuvieran una intención directa a temas de índole electoral de forma indubitable, más bien comparte su óptica respecto de lo que es una mala asesoría en una estrategia, es decir, emitió una expresión subjetiva general y no sobre un tema en particular.



Pues si bien, hace referencia a una estrategia que se había utilizado seis años atrás, lo cierto es que, no se hace ninguna expresión que pueda vincularse con algún partido político o proceso electoral, ni referencia alguna para votar a favor o en contra de una determinada persona.

Por el contrario, se observa una opinión crítica respecto de presuntas estrategias que le estaban haciendo a Santiago Taboada, sin que se advierta que dichas expresiones hayan incidido en la contienda electoral.

Así, se considera que las manifestaciones que realizó Martí Batres, fue una opinión crítica, sin señalar de manera expresa y directa qué tipos de estrategias o que estas hayan sido en materia electoral.

Es decir, las manifestaciones en análisis no hacen referencias de algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno, por lo que, se considera que el mensaje no implicó la pretensión para alguna candidatura con la intención favorecer o perjudicar a un partido político o candidatura, o simplemente de vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, tomando en cuenta un análisis integral y contextual de los hechos denunciados, no se advierte que exista la pretensión de posicionar electoralmente a un partido o candidatura o persona funcionaria pública.

Lo cual resulta relevante, considerando que la restricción constitucional tiene como finalidad impedir que las y los servidores públicos utilicen sus encargos para promoverse o promover a un tercero a fin de ocupar cargos futuros, lo que no acontece en la especie.

Ya que la publicación no se enfocó a las características de Santiago Taboada como entonces candidato a un cargo de elección popular, o sus propuestas o aspiraciones electorales.

Sino solamente se advierte una opinión crítica de lo que el Jefe de Gobierno consideró respecto de un mal asesoramiento que se le estaba dando al entonces candidato, sin especificar qué tipo de asesoramiento se refería, por lo que se considera que dichas expresiones están amparadas en el derecho de la libertad de expresión y son parte del debate público.

Razonar en sentido contrario, resultaría restringir de manera desmedida los mensajes y manifestaciones que no impliquen un nivel de riesgo o afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, rectores en la materia electoral.

Por lo tanto, se considera que tampoco se realizó un uso indebido de recursos públicos derivado de la publicación difundida en su red social personal.

Pues como se dijo, su contenido se encuentra amparado en la libertad de expresión, es decir, su uso no implicó una



afectación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Aunado a que de ese contenido no se advierte el empleo de uso de recursos que tenga a su cargo, -material, económico o humano-, a través de su investidura de titular de la jefatura de gobierno.

Pues aun cuando su cuenta en redes sociales lo identifica como entonces titular del gobierno de la Ciudad esto no le produce una censura previa en la emisión de opiniones, siempre y cuando éstas no signifiquen en una cuestión que tienda a inclinar la balanza en el contexto de la contienda electoral que se encontraba en desarrollo, lo que en el caso concreto no acontece.

En consecuencia, **son inexistentes** las infracciones relativas al **uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad** atribuidos al probable responsable.

Por lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los Procedimientos Especiales Sancionadores **TECDMX-PES-057/2024,** **TECDMX-PES-063/2024,** **TECDMX-PES-064/2024,** **TECDMX-PES-070/2024,** **TECDMX-PES-071/2024,** **TECDMX-PES-**

072/2024, TECDMX-PES-076/2024, TECDMX-PES-093/2024, TECDMX-PES-101/2024, TECDMX-PES-117/2024, TECDMX-PES-119/2024 y TECDMX-PES-126/2024 al diverso **TECDMX-PES-056/2023**; en términos de lo expuesto en el Considerando **SEGUNDO** del presente fallo

SEGUNDO. Se sobresee el presente procedimiento respecto de **Pablo Vázquez Camacho**, entonces **Secretario de Seguridad Ciudadana**, **Luz Elena González Escobar**, otrora **Secretaria de Administración y Finanzas** y **Sergio Antonio López Montecino**, en su momento **Director General de Administración de Personal de Desarrollo Administrativo de la Secretaria de Finanzas**, todos del **Gobierno de la Ciudad de México**, por lo que hace a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en términos de lo argumentado en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara la **inexistencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda** atribuidos a **Martí Batres Guadarrama**, entonces **Jefe de Gobierno**, **Jorge Aguilera Cercado**, en su momento **Coordinador General de Comunicación Ciudadana** y **José Luis Rodríguez**, **Secretario del Trabajo y Fomento al Empleo**, todos del **Gobierno de la Ciudad de México**, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.



CUARTO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda**, atribuidos a Pablo Vázquez Camacho, entonces Secretario de Seguridad Ciudadana, y Luz Elena González Escobar, otrora Secretaria de Administración y Finanzas, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, en términos de lo razonado en el considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Así lo resolvieron y firman las personas integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambríz Hernández, de las Magistraturas en funciones, María Antonieta González Mares y Osiris Vázquez Rangel, designadas mediante Acuerdo Plenario 001/2024, así como de Lucía Hernández Chamorro, en funciones de Magistrada, conforme el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

“Este documento es una versión pública de su original de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”.